

Lo que puede esperar en el Juzgado de lo Familiar en Texas

Un servicio público cortesía de la
Asociación de Abogados Jóvenes de Texas

Comité de Derecho de Familia y los Derechos del Menor 2004-2005

Presidentes: Christy Albano y Eric Jarvis

Vicepresidentes: Scott Renick y Barbara Stalder

Miembros contribuyentes del comité:

Karen Fryer, Kimberly Killebrew, Lisa Hernandez, Kristy Piazza

Este manual se puede descargar gratis del sitio www.tyla.org

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
Comparecencias en el juzgado.....	1
Alternativas opcionales para resolver disputas (ADR)	2
Casos de protección del menor	4
Adopción	10
Divorcio	12
Custodia / tutela	15
Visitas / Posesión y acceso	20
Manutención de hijo.....	24
Modificación de una acción que atañe a la relación padre hijo.....	26
Remedios en el juzgado de lo familiar para obligar cumplimiento.....	29
Palabras comunes que se usan en los juzgados de lo familiar en Texas	37
Recursos	43

INTRODUCCION

El movimiento de su caso en un juzgado de lo familiar podría hacerse complicado, sobre todo en esa etapa de su vida que puede ser estresante y emocional. El no saber lo que esperar en el juzgado puede hacer el proceso más difícil. Este manual se publica con el propósito de ayudarlo a saber lo que puede esperar cuando tiene un caso en un juzgado de lo familiar en Texas.

Por favor, sepa que este manual no intenta darle consejo legal y no lo debe usar como sustituto a la representación legal de un abogado. Lo exhortamos que consulte a su propio abogado sobre cualquier duda o pregunta específica que tenga.

COMPARECENCIAS EN EL JUZGADO

En ciertas etapas durante los trámites de su caso al menos uno de ustedes usualmente tendrá que comparecer ante el juez. Esto pasa aún si usted y la otra parte llegan a un acuerdo.

Como debe vestirse. Es importante que se vista adecuadamente para comparecer en el juzgado. Todas sus prendas de vestir deben estar limpias, planchadas, con apariencia aseada y ordenada. Los varones deben usar traje, o pantalones y camisa con cuello. Las mujeres deben usar traje, vestido, falda o pantalones no muy pegados al cuerpo, ni muy cortos, ni muy reveladores. Los shorts, las camisetas, lentes de sol o sombreros no se permiten en el juzgado. No es aconsejable usar maquillaje, joyería o peinados extravagantes. Si no está seguro qué prendas de vestir usar pregúntele a su abogado lo que es adecuado para el juzgado donde va a comparecer.

Como comportarse. Las audiencias y los juicios son procesos judiciales formales, y se espera que todas las personas utilicen sus mejores modales cuando están en la sala del juzgado. Siempre trate al juez y a todo el personal del juzgado con el mayor respeto.

Cuando entre a la sala del juzgado debe apagar todos los aparatos que hagan ruido, por ejemplo: los relojes, teléfonos celulares o pagers. Los alimentos, bebidas o chicles no se permiten dentro de la sala del juzgado. No puede introducir a la sala revistas, periódicos o ningún material de lectura ajeno al caso. Una vez que el juez entra a la sala usted no puede hablar, murmurar o escribir notas a nadie, a menos que su abogado se dirija a usted directamente y necesite una respuesta.

Cuando le llegue el turno a su caso usted debe hablar con voz clara, respetuosa y suficientemente alta para que el juez y el taquígrafo de la corte lo puedan oír. Todas sus respuestas deben ser verbales (Por decir: a las preguntas no debe responder solamente asintiendo o negando con la cabeza) Si usted se dirige al juez directamente o responde a una pregunta que el juez le hace siempre comience o termine su respuesta diciendo “Su señoría”, “Señor juez...” o “Señora juez...”. Cuando se refiera a alguna otra persona, aún si es una persona a la que conoce muy bien, siempre diga “El señor...”, “La señora...” o “La señorita...”. Nunca interrumpa a nadie que está hablando, mucho

menos al juez, aún si siente que están diciendo algo que se reflejará mal en su caso o equivocados respecto a los hechos. A usted y a su abogado les llegará su turno de hablar. Algunas veces durante el testimonio alguno de los abogados hace una objeción. Si esto pasa cuando usted está hablando usted tiene que dejar de hablar hasta que el juez decida si puede terminar de dar su respuesta. Si le hacen una pregunta que no entiende es aceptable que de una manera respetuosa pida clarificación. Si necesita un pañuelito de papel, agua o una pausa también es aceptable pedirlo respetuosamente.

Los que lo acompañan al juzgado.

Amigos y testigos – Los procesos judiciales están abiertos al público, por lo tanto puede llevar a cualquier familiar adulto, amigo, clero o a cualquier otra persona que le dará apoyo en su caso. Si estas personas no van a ser testigos del caso pueden quedarse en la sala y observar el proceso. Si a alguno de sus acompañantes lo van a llamar como testigo esa persona tendrá que salirse de la sala hasta que le llegue su turno para testificar. Durante el tiempo que las personas están esperando a testificar no pueden discutir el caso con nadie. A los testigos se les permite traer libros o revistas para leer mientras esperan fuera de la sala. Si no está seguro a quién pedirle que lo acompañe al juzgado pregúntele a su abogado.

Los niños – No debe traer niños al juzgado, aún si están involucrados en el caso ante la corte, a menos que su abogado directamente se lo pida o el juez se lo haya ordenado. Si no puede evitar llevar niños al juzgado usted tiene que llevar algún adulto para que los cuide mientras usted está en la sala, esto es porque no se permiten niños en la sala cuando la corte está en sesión.

En muy pocas ocasiones el juez entrevistará a los niños involucrados en el caso. Cuando esto es necesario existen procesos especiales para que esto ocurra fuera de la sala de audiencias. Pregúntele a su abogado si sus niños tendrán que declarar.

ALTERNATIVAS OPCIONALES PARA RESOLVER DISPUTAS (ADR según siglas en inglés)

Todos los asuntos del caso se deciden de una de dos maneras, o las partes llegan a un acuerdo o el juez dicta una decisión en audiencia o juicio. Las opciones ADR son procesos diferentes que se pueden usar para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo para que los procedimientos de corte no sean necesarios para obtener una decisión. Las alternativas opcionales para resolver disputas a menudo se utilizan en los casos de derecho de familia para resolver el caso y evitar el gasto y el estrés emocional de un juicio. Existen varias opciones ADR, a continuación descritas ampliamente. Una de las partes, o las dos partes, pueden solicitar el proceso ADR, o el juez puede ordenarlo. Algunos jueces requieren que antes de llevar el caso a juicio las partes intenten solucionar el caso por medio de alguna opción ADR.

La mediación es el método más común de ADR que se utiliza para los asuntos de derecho de familia. En este tipo de ADR un individuo neutral, conocido como el mediador, se reúne con las partes para ayudar a facilitar un acuerdo. Los abogados

usualmente están presentes en las juntas, pero no están obligados. Usted debe hablar con su abogado para decidir si es importante que esté presente durante la mediación. No es obligatorio que se llegue a un acuerdo y el mediador no tiene poder para forzar a las partes a llegar a uno. Pero, si se llega a un acuerdo, las partes firman un contrato definitivo que se puede llevar a corte para obligar cumplimiento.

Derecho colaborativo es un proceso en el cual las partes acuerdan resolver su disputa sin llevar el caso a corte. Este proceso es nuevo y se usa más comúnmente en los divorcios. Pero, se puede aplicar a cualquier tipo de caso en el que las partes creen será beneficioso. El propósito del derecho colaborativo es disminuir el daño causado por un divorcio y ayudar a las partes a hacer una transición positiva. Cada una de las partes contrata a un abogado en derecho colaborativo y firma un contrato prometiendo ser respetuoso uno al otro durante las negociaciones y la resolución del divorcio. Todas las condiciones del divorcio se deciden durante un proceso de juntas privadas de negociación entre las partes y sus abogados. Si es necesario, también pueden asistir a las juntas otros expertos, como contadores o consejeros, para ayudar con los asuntos económicos o de comunicación. La principal ventaja de este tipo de ADR es que las partes son las que dirigen las condiciones para la resolución, no los abogados o el juez. El resultado tiende a ser más satisfactorio para las partes y menos idas y venidas al juzgado en el futuro. Si no se llega a un acuerdo, o una de las partes decide irse a corte, ambas partes tienen que despedir a su abogado en derecho colaborativo y contratar abogados litigantes nuevos antes de llevar el caso a corte.

La arbitración es un proceso en el cual una persona neutral, conocida como el árbitro, hace la decisión final del caso, en lugar de un juez. La arbitración no se usa con frecuencia en los casos de derecho de familia en Texas. Unas de las ventajas de la arbitración podrían ser la posibilidad de una fecha de juicio más pronto, resolución final más pronto y la privacidad. Pero, los fallos de arbitración usualmente se consideran finales y no pueden ser apelados.

El mini juicio es un proceso en el cual ambos abogados presentan un resumen desde su lado del caso ante una persona neutral que preside como juez del mini juicio. El juez del mini juicio luego se reúne con los abogados y las partes, da una recomendación sobre cual sería su fallo basado en las pruebas presentadas, y después el juez actúa como mediador para tratar de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.

El juicio sumario ante jurado es un proceso en el cual se presenta un resumen del caso ante un verdadero jurado. Los miembros del jurado típicamente no saben que es un juicio real hasta que ya han oído el caso y dictado su decisión. Una vez que el jurado ha dictado su decisión las partes continúan negociando para llegar a una resolución. Si los miembros del jurado consienten, los abogados pueden preguntarle al jurado cómo fue que llegaron a la decisión. Con frecuencia la decisión del juicio sumario es una buena indicación de cómo será el resultado final real del caso.

La audiencia ante un juez particular es cuando se contrata a un juez jubilado para que oiga el caso. La ventaja de contratar a un juez particular es privacidad y rapidez para llegar a una decisión final. El código en materia de prueba aplica, y el juicio se puede llevar a cabo en un sitio acordado entre el juez y las partes. El veredicto de un juez particular está sujeto al código de apelaciones.

CASOS DE PROTECCIÓN DEL MENOR

La información a continuación ha sido adaptada del *Manual para Padres y Guardianes en Casos de Protección del Menor* creado por el Comité Contra el Maltrato y Descuido del Menor de la Barra de Abogados de Texas. Este manual se puede obtener gratis en el sitio electrónico www.texasbar.com bajo Comité Contra el Maltrato y Descuido del Menor o llamando a la oficina de información pública de la Barra de Abogados de Texas.

¿Qué es el CPS? El CPS (según siglas en inglés) es el Departamento de Servicios de Protección a la Niñez, el cual es parte del Departamento de lo Familiar y Servicios de Protección a la Familia en Texas (FPS según siglas en inglés) la cual es una agencia estatal establecida por ley para asegurar en todo momento la seguridad de los niños. Todos los habitantes de la comunidad están obligados a reportar cualquier actividad sospechosa de maltrato o descuido de menores al teléfono 1-800-252-5400.

Si se recibe un reporte de que su hijo no está en condiciones seguras la información sobre el motivo por el que le retiran a su hijo estará delineada en el Aviso de Retiro que le dejarán en su casa. El trabajador social de CPS del FPS también podría explicar el porque retiraron al hijo de su cuidado.

¿Que pasa si no está de acuerdo con la decisión de retirar al menor de su hogar? Si está en desacuerdo con el trabajador social y la razón por la que retiraron a su hijo, usted tendrá la oportunidad de explicar su lado de la historia a un juez, pronto después del retiro del niño.

¿Por qué debería hablar con el juez? Es importante que dé a las partes y a la corte su explicación de los eventos que produjeron que el niño terminara en custodia temporal. Recuerde que usted puede hablar con el juez solamente durante las audiencias de corte. Usted no podrá hablar con el juez en privado fuera de la corte.

El propósito de la Corte para la Protección del Menor es mantener la seguridad de los niños y ayudar a las familias a crear un hogar seguro para sus niños. La Corte para la Protección del Menor no está diseñada para castigar a los padres.

El juez puede obligar a usted y a su familia a buscar ayuda. El juez también puede ordenar que su hijo quede temporalmente bajo la custodia de CPS. Esto significa que, por lo pronto, CPS es legalmente responsable de su hijo y, con la aprobación de la Corte para la Protección del Menor, puede hacer decisiones sobre dónde va a vivir el niño y lo que usted tiene que hacer para se lo regresen.

Los mismos problemas que lo llevaron a la Corte para la Protección del Menor podrían resultar en cargos penales en contra suya, su cónyuge o pareja, o algún otro en la familia. En ese caso es posible que tenga que ir a otra corte y ver a otro juez. En este manual no hablamos de casos penales. Este manual es sobre los procesos civiles (las juntas y audiencias) en la Corte para la Protección del Menor. Cualquier cosa que usted diga en la Corte para la Protección del Menor puede ser usada en contra suya en un caso penal. Si se han entablado cargos penales en contra suya, o piensa que podrían entablarse, usted debería hablar con un abogado.

¿Qué pasa después que retiran al menor de su hogar? Si retiran al menor de su hogar le darán un aviso por escrito y recibirá copia de la documentación que se presentó en la corte. Una de las formas que recibirá es la solicitud. La solicitud se redacta después que CPS ha recibido e investigado el reporte.

La solicitud lo nombra a usted como el demandado. Este es el término que se usa en la Corte para la Protección del Menor para referirse al padre o guardián en los casos de maltrato y descuido del menor.

La solicitud enumera una o más alegaciones (usualmente descritas en el Acta adjunta a la solicitud) Las alegaciones son declaraciones de lo que sucedió y las razones por las que el menor necesita estar bajo la custodia de CPS. Si usted no entiende la solicitud o cualquier otro documento, hable con su abogado.

Sus derechos:

- Usted tiene derecho a tener abogado. Si no puede pagarle a un abogado y CPS está tratando de terminarle sus derechos paternales puede pedirle al juez que le asigne a un abogado de oficio.
- Usted tiene derecho a admitir o negar las acusaciones en contra suya y de su familia.
- Usted tiene derecho a que le den aviso de todas las audiencias de corte.
- Usted tiene derecho a asistir a todas las audiencias de corte y juntas.
- Usted tiene derecho a un intérprete de corte si no entiende el idioma inglés o si tiene incapacidades del oído.
- Usted tiene derecho a hablar con su trabajador social de CPS y con el abogado suyo. Recuerde, pudieran estar ocupados con otra persona cuando usted llame. Asegúrese de dejar mensaje y un número telefónico donde puedan localizarlo, o insista y llame otra vez. Pregunte qué hora es mejor para encontrarlos.

Sus responsabilidades:

- Tome el asunto seriamente.
- Asista a todas las audiencias y juntas.
- Coopere con el plan de servicios para su familia.
- Manténgase en contacto con su abogado y su trabajador social. Asegúrese que siempre tienen su dirección actual y número de teléfono.

Los procesos de casos de maltrato y descuido de menores se mueven rápidamente. Asegúrese que sabe lo que se supone que tiene que hacer y cuándo lo tiene que hacer, y hágalo. Su cumplimiento podría hacer la diferencia cuando se decida si regresarle a su hijo.

¿Quiénes están involucrados en su caso CPS?

El trabajador social de CPS – Cuando retiran al niño de su hogar le darán un aviso de retiro y el nombre y número telefónico del investigador social de CPS.

Aproximadamente dos o tres semanas después el investigador social transferirá el caso a un trabajador social. El trabajador social:

- se pondrá en comunicación con usted para darle más información y hacerle algunas preguntas,
- visitará a su hijo regularmente,
- lo ayudará a entender los problemas que llevaron su caso a la corte y
- lo ayudará a trabajar en su plan de servicios, el cual enumerará lo que usted tiene que hacer para que le regresen al niño.

Si el trabajador social CPS no se comunica con usted por un tiempo, o si tiene preguntas o problemas, llámelo.

Su abogado – Cuando comparezca ante la corte el juez le preguntará si ya tiene abogado. Usted tiene derecho a tener abogado. Si no tiene los recursos pagarle a un abogado y CPS está pidiendo que le terminen sus derechos paternales puede pedirle al juez que le asigne a un abogado de oficio. Su abogado debe:

- hablar con usted antes de cada audiencia,
- hablar en su nombre ante la corte,
- ayudarlo a entender sus derechos,
- avisarle cuando hay audiencias a las que usted debe asistir y
- explicarle lo que puede esperar en cada audiencia.

Si su abogado no se comunica con usted por un tiempo, o si tiene preguntas o problemas, llámelo. Es obligación suya asegurarse que su abogado sabe donde encontrarlo.

El abogado de CPS – CPS también tiene abogado. El abogado de CPS representa a CPS ante la corte y tiene que respaldar con pruebas el por qué su hijo necesita estar bajo la custodia de CPS por el momento.

El abogado de su hijo – El abogado Ad Litem (AAL) – Su hijo tendrá un abogado asignado por la corte. Este abogado se conoce como el abogado ad litem (AAL) El deber del abogado ad litem es comunicarse con el niño y abogar por él ante la corte. Con frecuencia este abogado también actúa como guardián ad litem (GAL) del niño.

El abogador especial asignado por la corte (CASA según siglas en inglés) – El juez también podría asignar a un abogador especial. Este abogador especial es un voluntario entrenado que se comunicará con usted y con su hijo, así como con otros involucrados en el caso. El abogador del menor reporta a la corte el progreso del niño y lo que cree es mejor para el niño. Algunas veces a este abogador especial también se le conoce como el guardián ad litem (GAL)

Los mediadores – Durante el proceso del caso puede ser que el juez ordene que su caso sea enviado a mediación o a conferencias de grupo familiar. La mediación consiste de juntas entre usted, el abogado suyo, el abogado de su hijo, CPS y el abogado de CPS para tratar de llegar a un acuerdo en lugar de irse a corte. Los mediadores son

individuos independientes y neutrales que han sido entrenados específicamente para ayudar a la gente a resolver sus conflictos. La mediación no es un proceso judicial. Si usted desea usar un mediador para que lo ayude a resolver su caso, pregunte si en su área existe ese proceso.

¿Cuándo tendrá que comparecer en el juzgado? Es posible que le pidan que asista a varias audiencias de corte y a otras juntas para que el juez y los otros puedan escuchar a todas las partes y decidir cómo ayudar a su familia. Cada una de las audiencias y juntas tiene diferentes propósitos. En la mayoría de los casos de maltrato y descuido de menores se necesitan mínimo ocho audiencias y juntas diferentes durante el primer año:

- La audiencia de emergencia.
- La audiencia adversativa (demostración de causa) o mediación.
- La junta inicial del equipo para planear el plan permanente (PPT según siglas en inglés)
- La audiencia de estado de caso.
- La audiencia inicial para plan permanente.
- Juntas adicionales PPT.
- La audiencia para plan permanente.
- La audiencia final (juicio)

Es importante que llegue a tiempo a todas las audiencias. Si no está presente en la corte a la hora que la audiencia o juicio está programado, el proceso podría comenzar sin su presencia.

La audiencia de emergencia – Si le retiraron al niño de su hogar sin una orden de corte la audiencia de emergencia se llevará a cabo en el siguiente día hábil después de la fecha en que la solicitud es presentada en la Corte para la Protección del Menor, y puede llevarse a cabo sin que usted esté presente. La audiencia da al juez la oportunidad para enterarse del motivo por el cual retiraron al niño de su hogar.

En la audiencia de emergencia el juez decidirá si el niño debe quedarse bajo la custodia temporal de CPS hasta la fecha de la audiencia adversativa. El abogado de CPS presentará al juez la información del caso. La información podría incluir las alegaciones que se le están haciendo y lo que la investigación de CPS ha revelado hasta la fecha. CPS también informará al juez sobre las acciones que se han tomado para encontrar un lugar donde colocar al menor, otro que tutela temporal.

La audiencia adversativa (demostración de causa) – La audiencia adversativa se llevará a cabo a más tardar el décimo cuarto día a partir de la fecha en que el menor fue retirado de su hogar. El propósito de esta audiencia es determinar si hubo justificación para el retiro de emergencia y obtener órdenes temporales para la protección del menor hasta que el caso quede terminado.

El juez podría decidir regresarle a su hijo, o colocarlo con un familiar, amigo de la familia o algún otro adulto adecuado que está dispuesto a ayudar y cooperar en el asunto. Usted debe acudir a la audiencia con nombres, direcciones y números tele-

fónicos de personas que pudieran estar dispuestas a acoger al niño temporalmente. Por último, el juez podría decidir que para la seguridad y protección del niño lo mejor sería que permaneciera bajo el cuidado de CPS.

Esta audiencia es su oportunidad de explicar la situación, desde su punto de vista, y dejar saber al juez las medidas que usted intenta tomar para proteger al niño en el presente y en el futuro.

Juntas del equipo para planear el plan permanente - La primera junta del equipo para planear el plan permanente usualmente se lleva a cabo entre los 20 y 45 días, y después el 5°, 9° y 13° mes. Aunque estas juntas no son audiencias de corte y el juez no estará presente, todas las personas involucradas en el caso, incluso los abogados, el niño, si tiene más de 12 años de edad, los tutores temporales, los padres, el personal de CPS y otros cuidadores pueden asistir. A los familiares que tienen interés en el niño también se les exhorta que asistan.

En la primera junta PPT se formulará y se discutirá el “plan de servicio”. El plan de servicio incluirá la meta para el niño, que podría ser:

- Reunificación con el padre(s)
- Terminación de los derechos paternales.
- Colocación del niño con algún familiar.
- Colocación del niño en tutela temporal.
- Colocación para adopción.

El propósito de esta junta es hablar sobre el por qué le retiraron a su hijo de su hogar. El otro propósito de esta junta es crear un plan de servicio para su hijo y su familia para ayudarlos a reunificar a la familia otra vez, o lo que sea mejor para el niño. Ese plan de servicio será presentado a la Corte de Protección al Menor. Sepa que ese plan puede cambiar, pero permanecerá en vigor hasta que CPS lo enmiende y sea aprobado por la corte.

Es muy importante que asista a todas las juntas PPT para que sus ideas sobre lo que es mejor para su familia y lo que se puede hacer para asegurar que su hijo permanezca seguro puedan ser tomadas en cuenta. Usted recibirá una carta dándole información sobre las juntas PPT: la fecha, hora y lugar. También puede llamar al trabajador social CPS encargado de su caso para informarse cuando será la próxima junta.

La audiencia de estado de caso - Usted tiene derecho a una audiencia ante juez para discutir el plan de servicio preparado por CPS. Esta audiencia se conoce como la audiencia de estado de caso. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se ordenó que su hijo quedara bajo el cuidado temporal de CPS.

El propósito de esta audiencia de estado de caso es asegurar que ya se estableció un plan de servicio para su hijo, que usted está enterado del plan de servicio y de todo lo que el plan estipula, y que entiende que tiene que cumplir con todos los requisitos del plan (que el juez adopta) para que le puedan regresar a su hijo. Durante esta audiencia el juez también podría preguntarle como va hasta la fecha con el cumplimiento a los requisitos del plan.

Le van a advertir, que a menos que usted haga lo que el plan de servicio dice que usted tiene que hacer es posible que le restrinjan o terminen sus derechos paternos. Es muy importante que asista a la audiencia de estado de caso.

Audiencia inicial para plan permanente - La audiencia inicial para plan permanente tiene que llevarse a cabo a más tardar 180 días después que CPS fue nombrado administrador temporal de la custodia de su hijo.

El propósito de la audiencia para plan permanente es evaluar el plan de permanencia para el niño, para asegurar que una orden final consistente con el plan se dicte antes de la fecha de terminación del caso.

El juez revisará el caso para asegurarse que se está siguiendo el plan de servicio. El juez verificará que usted está haciendo lo que el plan le ordena que haga. El juez verificará que el trabajador social de CPS y los otros están haciendo lo que el plan ordena. Si todos están de acuerdo que el plan necesita cambios, el juez ordenará los cambios.

Le dirán, en corte, que al menos que usted esté dispuesto a cumplir y pueda proveer un medioambiente en el que el niño pueda vivir sin peligros es posible que le restrinjan o terminen sus derechos paternos y de custodia de hijo. Si el juez cree que el niño va a estar seguro y que lo mejor sería que regresara con usted, el juez puede decidir regresárselo.

Durante esta audiencia se decidirán cuales son los planes, servicios u otras órdenes temporales necesarias para asegurar que las órdenes finales se pueden dictar antes de la fecha límite para la terminación de caso. En la fase final de la audiencia el juez podría fijar la fecha para terminación del caso y dar aviso oficial de la fecha a todas las partes, la fecha de la siguiente audiencia de plan permanente y la fecha en que el caso está programado para juicio.

Las subsecuentes audiencias para plan permanente - Si en la primera audiencia el juez decide que el niño aún no puede regresar al hogar suyo sin peligro para el niño, se programará otra audiencia para plan permanente para permitir que usted continúe con los servicios y determinar su progreso, o decidir si el plan del niño debe ser cambiado a uno de adopción o a algún otro arreglo permanente para que viva fuera del hogar suyo.

Las siguientes audiencias para plan permanente tienen que llevarse a cabo a más tardar cada 120 días hasta que se dicte la orden final. La corte puede programar la audiencia antes de los 120 días. Los requisitos y procedimientos son los mismos que para la audiencia inicial.

La audiencia final (El juicio) - La corte tiene que dictar la orden final antes del primer lunes después del aniversario de la orden que nombró a CPS como administrador temporal de la custodia del niño, a menos que en esa fecha o antes la corte haya autorizado una extensión de 180 días máximo.

La orden final es una orden que:

- requiere que el niño sea regresado a sus padres o
- nombra a un familiar del niño u otra persona como administrador principal de custodia o
- sin terminar la relación padre hijo nombra a CPS administrador principal de custodia o
- termina la relación padre-hijo y nombra a un familiar u otra persona adecuada o a CPS como administrador principal de custodia.

En todas las audiencias finales se presentarán testimonios y pruebas respecto a lo que es mejor para los intereses del niño.

ADOPCIÓN

Se necesitan dos pasos para asegurar una adopción en Texas:

- (1) la corte tiene que terminar los derechos paternos de los padres naturales del niño y
- (2) la adopción tiene que ser aprobada por la corte.

¿Qué efecto tiene la orden de corte que termina los derechos paternos? La terminación de los derechos paternos significa que el padre (o la madre) ya no es considerado como padre legítimo del niño. El padre (o madre) ya no tiene ningún derecho, deber o responsabilidad respecto al niño y el niño puede ser adoptado por otro. Las órdenes de terminación de derechos paternos normalmente son finales y no se pueden cambiar.

¿Cómo son terminados los derechos paternos? La terminación de los derechos paternos podría hacerse con el consentimiento de cada uno de los padres, o con una orden judicial dictando que lo mejor para el niño es que los derechos paternos de uno o ambos padres sean terminados.

¿Cómo indican los padres biológicos que están de acuerdo en renunciar a sus derechos paternos? Antes que la corte pueda terminar sus derechos paternos, los padres naturales, tanto el papá como la mamá, generalmente tienen que firmar unas formas conocidas como la Renuncia de Derechos en las que indican su deseo de poner al niño para adopción. La renuncia tiene que ser firmada libre y voluntariamente después que el niño tiene cuando menos 48 horas de nacido. Las renunciaciones debidamente firmadas en general no pueden ser revocadas por 60 días. Dentro de estos 60 días la corte generalmente decide si terminar los derechos paternos. La decisión de terminación de derechos es permanente, excepto en situaciones excepcionales.

¿Qué pasa si uno o ambos padres biológicos no están de acuerdo? La corte solamente terminará los derechos paternos si decide que la terminación y la adopción es lo mejor para los intereses del niño. La corte asignará a un abogado, que se conocerá como el Abogado Amicus, para que investigue si la terminación de los derechos paternos es lo mejor para el niño. Generalmente, la corte solamente autoriza la termi-

nación involuntaria cuando un padre biológico consistentemente no ha participado en la vida del niño y ha proveído muy poca o nada de ayuda y existen pruebas que una persona capaz y estable en la vida del niño está dispuesta a adoptarlo, o cuando por maltrato o descuido de menor al padre se le ha determinado como “padre inepto” para proveer el cuidado del niño.

¿Qué pasa si no se puede localizar al papá natural? Si no se sabe el domicilio o la identidad del papá natural, él como quiera tiene derecho a que se le dé aviso del proceso, y usted tiene que mostrar a la corte que ha diligentemente tratado de encontrarlo. El aviso del proceso de terminación puede dársele por medio de una publicación en un diario de circulación general en el condado. La corte podría requerir que la publicación se haga en el condado donde el niño nació y/o en el condado donde se sabe el último domicilio de papá natural. Las reglas de aviso por publicación son complejas, y deben seguirse estrictamente. Una vez que el aviso es considerado completo la corte asignará un abogado para que represente los intereses del papá natural.

¿Qué acciones se tienen que tomar antes que la corte autorice una adopción? La corte requerirá el reporte de un estudio social llevado a cabo en el hogar de los padres adoptivos. Los padres adoptivos también tienen que obtener un reporte de sus antecedentes penales. Antes de autorizar la adopción las cortes generalmente requieren que por seis meses el niño viva en el hogar. Este requisito de los seis meses solamente puede ser eliminado si la corte encuentra “buena causa”. Si la adopción es por otro que no es uno de sus abuelos, tíos, tías, padrastro o madrastra, la corte también requerirá que se recopile un reporte con la información disponible sobre el historial de salud, social, educacional y genético del niño que va a ser adoptado.

¿Qué pasa si el niño es indio americano? Si el niño es indio americano la muy poderosa ley federal conocida como la Ley para el Bienestar del Niño Indio aplica, y los padres adoptivos tienen que cumplir con todas las disposiciones de esta ley. La Ley para el Bienestar del Niño Indio es muy complicada y si sospecha que puede ser que el niño tenga alguna ascendencia de indio americano usted debería buscar consejo legal para asegurar que cumple con todo lo que dispone la ley. Normalmente se va a necesitar el permiso de la tribu antes que una adopción bajo esta ley pueda ser aprobada.

¿Qué pasa si los padres adoptivos y el niño residen en diferentes estados? Si los padres adoptivos y el niño no viven en el mismo estado se tiene que cumplir con las disposiciones de la Ley de Pacto Interestatal para la Colocación de Niños. La oficina de leyes de pactos interestatales de cada estado son las que regulan el movimiento de niños de un estado a otro para propósitos de adopción. El incumplimiento con estas leyes antes de sacar a un niño del estado de Texas es un delito penal.

¿Se puede cambiar el nombre del niño cuando se lleva a cabo la adopción? Sí. Si se solicita, el nombre del niño puede cambiarse cuando se lleva a cabo la adopción.

¿La validez de una orden de adopción puede ser disputada? En general, la validez de una orden de adopción no está sujeta a ataque después de seis meses a partir de la fecha en que fue firmada.

DIVORCIO

Usted debería consultar con un abogado si el proceso de su divorcio está siendo disputado, hay una disputa de custodia de hijo o la distribución de los bienes es compleja. Para información sobre como representarse a sí mismo (sin abogado) en un caso de divorcio sin disputa usted debería consultar el Manual Divorcio Pro Se, creado por la Asociación de Abogados Jóvenes de Texas (TYLA según siglas en inglés), este manual está a su disposición en el sitio electrónico www.tyla.org o llamando a la oficina de TYLA.

¿Puedo conseguir una separación legal? No. Aunque la separación legal está disponible y algunas veces es requerida en muchos estados, en Texas la separación legal no existe. Si necesita proteger sus intereses respecto a los bienes o respecto a sus hijos cuando se separa de su cónyuge, usted tiene que entablar la demanda de divorcio y obtener órdenes temporales.

¿Qué pasa si uno de los cónyuges no quiere el divorcio? En Texas, si un cónyuge quiere el divorcio, el divorcio se concede. Texas es un estado con leyes de divorcio sin culpa, eso significa que no es necesario probar culpa para obtener el divorcio.

¿Qué pasa si mi matrimonio es por unión libre (“Common Law Marriage” en inglés)? El matrimonio por unión libre es cuando no se ha expedido un acta de matrimonio, pero la ley lo considera a usted casado. Texas considera que el suyo es un matrimonio por unión libre si han vivido juntos en el estado de Texas, tuvieron intención comprobada de estar casados y se mostraron ante otros como marido y mujer. No hay requisito de tiempo mínimo en el que tienen que haber vivido juntos. Algunos ejemplos de mostrarse ante otros como marido y mujer incluyen el presentarse uno al otro como mi esposa o mi esposo, que la esposa use el apellido del esposo como su propio apellido, declarar los impuestos juntos como esposo y esposa, y/o incluir al otro como cónyuge dependiente en un seguro de salud. El vivir juntos y tener hijos juntos no significa que automáticamente las leyes de Texas lo consideran casado por unión libre. Los hechos y circunstancias específicas de cada caso tienen que ser consideradas para determinar si en el caso existe el matrimonio por unión libre.

¿Si mi matrimonio es por unión libre y quiero divorciarme, necesito el proceso del divorcio? Si han estado separados por más de dos años no necesita el divorcio. Una vez que han estado separados dos años la ley presume que usted no estaba casado por unión libre. Si tienen bienes que necesitan repartirse es posible que quiera el divorcio formal para que el tribunal de divorcio reparta los bienes.

¿Cuánto tiempo toma obtener el divorcio? Texas estipula un mínimo de 60 días de espera antes que el divorcio pueda ser finalizado. Los 60 días comienzan el día que se presenta en la corte la Petición Original de Divorcio. Pero, la mayoría de los divorcios toman más de 60 días. El tiempo que podría tomar un divorcio es de entre tres y seis meses si es un divorcio de acuerdo mutuo, y hasta varios años si el asunto es muy disputado. Entre más sean los acuerdos a los que lleguen usted y su cónyuge respecto a las condiciones del divorcio más pronto se finalizará su divorcio.

¿Qué es el derecho colaborativo? El derecho colaborativo es un proceso por medio del cual el esposo y la esposa acuerdan divorciarse sin ir a la Corte. El propósito del derecho colaborativo es disminuir los daños que a menudo causa el divorcio y ayudar a las partes a hacer una transición productiva. El derecho colaborativo está descrito más ampliamente en un capítulo previo titulado Alternativas Opcionales para Resolver Disputas (ADR)

¿Qué se considera bienes mancomunados y deudas mancomunadas? Texas es un estado de “bienes mancomunados”. En otras palabras, todos los bienes que pertenecen a las personas casadas a la hora de la disolución del matrimonio, ya sea por fallecimiento o divorcio, se presume son propiedad de ambos, tanto del esposo como de la esposa. Asimismo, cualquier deuda incurrida durante el matrimonio se presume es deuda mancomunada. Esto significa que se presume que las deudas las deben tanto el esposo como la esposa. Al igual que los bienes mancomunados, las deudas mancomunadas también tienen que ser divididas a la hora del divorcio. Pero, siendo que el acreedor no es parte en la acción del divorcio, el acreedor puede dirigir sus esfuerzos de cobro hacia cualquiera de los cónyuges, porque el acreedor no está restringido por las condiciones del decreto de divorcio ni por las decisiones del tribunal de divorcio respecto a la asignación de responsabilidad para el pago de deudas conjuntas. Si el tribunal de divorcio ordena a un cónyuge pagar una deuda mancomunada y él/ella no la paga, el otro cónyuge puede entablar demanda para obligar cumplimiento contra el cónyuge que no pagó.

¿Qué se considera bienes separados? Generalmente hablando, los bienes separados son esos que se adquirieron antes del matrimonio y los bienes que se adquirieron durante el matrimonio por medio de obsequios y herencias, o con fondos que califican como bienes separados. También, las personas casadas pueden consentir en un acuerdo escrito debidamente redactado a una “separación” de bienes mancomunados, en cuyo caso, los bienes descritos se convierten en propiedad separada de cada uno de los cónyuges.

¿Cómo reparte la corte los bienes y deudas mancomunadas? Se supone que los bienes y las deudas mancomunadas son repartidas de una manera que la corte “considera justa y correcta, dando debida consideración a los derechos de cada una de las partes y de los hijos del matrimonio”. Esto no significa que los bienes o las deudas mancomunadas deben necesariamente ser divididas en partes iguales. El juez que hace la repartición de los bienes y las deudas mancomunadas puede tomar en consideración muchos factores, por ejemplo: el valor de los patrimonios separados de usted y de su cónyuge, y cualquier culpa que causó el divorcio.

¿Qué es la Orden Inhibitoria Temporal? Comúnmente conocida como la TRO según siglas en inglés, la orden inhibitoria temporal es una orden que se dicta de rutina al comienzo de un divorcio en la que se le prohíbe al otro cónyuge hacer ningún movimiento para transferir o destruir los bienes del matrimonio o causar acoso al otro cónyuge o al niño. Esta orden permanece en vigor por 14 días, y normalmente se convierte en una orden temporal de interdicción mutua en la audiencia para órdenes temporales. La audiencia para órdenes temporales tiene que llevarse a cabo durante los 14 días a partir de la fecha en que se dictó la TRO.

¿Qué es la Audiencia para Ordenes Temporales (“Temporary Hearing” en inglés)? Se puede solicitar una audiencia para órdenes temporales para pedirle al juez que dicte ciertas órdenes temporales que rijan durante el tiempo que su divorcio esta pendiente. Las órdenes temporales establecen las “normas de conducta” para ambas partes durante el proceso del divorcio respecto a los asuntos tales como la preservación de los bienes, la protección de ambas partes, quién vivirá en la casa de familia, y respecto a los asuntos concernientes a los hijos tales como la manutención de hijo y las visitas. Las órdenes temporales usualmente permanecen en vigor hasta que se finaliza el divorcio.

¿Qué es la Revelación de Información (“Discovery” en inglés)? La revelación de información es un método común de averiguación utilizado para recabar documentación e información. La revelación de información podría ser enviada como pedido por escrito a la otra parte, o podría hacerse en persona en declaraciones bajo juramento. Existen marcos de tiempo respecto al máximo de tiempo en que la revelación de información puede comenzar, así como la cantidad de días permitidos para responder. Normalmente se espera que la revelación de información sea completada antes que comience la audiencia final o mediación.

¿Qué es la mediación? La mediación es un método común que se usa para llegar a un acuerdo fuera de la corte. Una persona neutral, conocida como el mediador se reúne con las dos partes para ayudar a facilitar un acuerdo. La mediación está descrita más ampliamente en un capítulo anterior titulado Alternativas Opcionales para Resolver Disputas (ADR)

¿Qué pasa en el juicio? El juicio es la audiencia final en la corte. Todos los asuntos en los que hay desacuerdo son presentados ante el juez o jurado quien hará la decisión final. Los asuntos son presentados por medio del testimonio de las partes, testigos y pruebas presentadas a la corte.

¿Estoy obligado a tomar clases de capacitación para padres? En los casos que involucran niños la mayoría de las cortes requieren que los padres tomen alguna clase específica antes que la Corte dicte la orden final. El propósito de la clase es ayudar a las partes a enfocar su atención a lo que es mejor para los intereses de los niños, en lugar de enfocarla hacia sí mismos. Su abogado, la corte o la oficina de la procuraduría pueden informarle si el juez que presidirá en su caso requiere esta clase, y qué hacer para inscribirse. Normalmente no lo obligarán a tomar la clase a la misma la misma hora que su cónyuge. Típicamente le cobrarán una pequeña cuota para inscribirse en la clase.

¿Qué es la confirmación (“prove up” en inglés)? La confirmación es el proceso de finalización de un divorcio ante el Juez en una audiencia de caso sin disputa. En la confirmación uno o los dos cónyuges exponen ante el juez las condiciones finales del divorcio. Después, el juez puede, a su discreción, aprobar las condiciones, otorgar el divorcio y/o dictar otras órdenes que el juez considera adecuadas.

¿Cuándo se considera mi divorcio oficialmente final? Su divorcio se considera oficialmente final el día específico que el juez firma el Decreto Final de Divorcio.

¿Qué tan pronto después me puedo volver a casar? Siendo que una de las partes puede apelar el divorcio durante los 30 días a partir de la fecha en que es final, usted tiene que esperar 30 días después de la fecha en que el Juez firma el decreto final de divorcio antes que pueda casarse con otro.

CUSTODIA / TUTELA

En Texas se usa el término tutela para describir los derechos, responsabilidades y deberes de los padres concernientes a la crianza de los hijos. Este término también describe lo que la mayoría de la gente conoce como “custodia”. La custodia o tutela no define el tiempo que cada padre tendrá con el hijo. Solamente se refiere a los derechos y deberes legales de los padres.

En Texas hay dos clases de tutela: (1) la administración exclusiva de la custodia (sole managing conservatorship), y (2) la administración de custodia conjunta (joint managing conservatorship). La creencia es que la administración de custodia conjunta es lo mejor para el niño. Pero, la corte considerará muchos factores para decidir cual tipo de administración de custodia es adecuada en el caso. El factor principal en la corte siempre es “lo que es mejor para el niño”. La corte no tiene permitido discriminar contra uno de los padres debido a su sexo o estado marital. Todos los factores que rodean la vida del niño pueden ser relevantes cuando se hace la decisión de lo que es mejor para los intereses del niño, incluso si existen antecedentes de violencia entre los padres o violencia contra del niño. Si la corte encuentra pruebas creíbles de antecedentes o propensión habitual a violencia doméstica la corte no tiene permitido nombrar como administrador de custodia conjunta al padre que cometió la violencia, ni debe nombrarlo administrador exclusivo de la custodia. Entre las pruebas que existe violencia doméstica se encuentran: el testimonio del padre que fue la víctima, testigos de la violencia, fotografías, doctores, expedientes de hospital, expedientes de consejería o la expedición de una orden de protección contra uno de los padres.

Administración exclusiva de la custodia. En raras ocasiones a uno de los padres se le nombra administrador exclusivo de la custodia. Cuando un padre tiene la administración exclusiva de la custodia ese padre tiene derechos superiores sobre la crianza del hijo. Sobre ese padre también cae la mayor parte de la responsabilidad concerniente a la crianza del hijo. Como administrador exclusivo de la crianza del hijo (SMC según siglas en inglés) ese padre tiene el derecho a decidir donde vivirá el niño, el derecho a autorizar cualquier tratamiento médico, el derecho a recibir los pagos de manutención de hijo, el derecho a representar al niño en acciones legales, el derecho a dar permiso para que el hijo contraiga matrimonio o se enliste en las fuerzas armadas, el derecho a hacer decisiones respecto a la educación del niño, el derecho a cualquier ingreso de trabajo del niño y el derecho a solicitar un pasaporte para el niño.

A continuación damos algunos ejemplos de las razones por las que la corte podría nombrar a un padre administrador exclusivo de la custodia:

- existen antecedentes de violencia doméstica, descuido o maltrato por el otro padre que pueda poner al niño en peligro;
- existen antecedentes de drogas, alcohol u otra actividad ilegal del otro padre que pueda poner al niño en peligro;

- el otro padre ha estado ausente de la vida del niño;
- existen antecedentes de conflicto extremo entre los padres sobre los valores educacionales, médicos o religiosos;
- el otro padre no desea ser nombrado como un administrador en la custodia conjunta.

Administración de custodia conjunta. Cuando a un padre se le nombra administrador de custodia conjunta (JMC según siglas en inglés) con frecuencia los dos padres comparten las obligaciones y poderes paternos mencionados anteriormente. Pero, aún en las situaciones de JMC la corte tiene que nombrar al padre que será el que decide el sitio de la residencia principal del niño, y nombrar la ubicación geográfica dentro de cuyos límites la residencia del niño tiene que estar ubicada. A este padre se le conoce como el administrador principal de la custodia conjunta (primary joint managing conservador), también conocido como el “padre con custodia”. Al otro padre se le conoce como el administrador secundario de la custodia conjunta (possessory conservador) o el padre “sin custodia” porque este padre tiene derecho a tener posesión del niño durante ciertos tiempos. Fuera de la decisión respecto al sitio de la residencia principal del niño, la mayoría de las otras decisiones mayores las comparten el padre administrador principal de la custodia conjunta y el padre administrador secundario de la custodia conjunta. La ley presume que la custodia conjunta es lo mejor para el niño.

Administrador secundario de la custodia conjunta. La corte normalmente nombrará al padre que no es el administrador exclusivo de la custodia como administrador secundario de custodia. En raras ocasiones la corte podría decidir que no sería lo mejor para los intereses del niño que el otro padre sea administrador secundario de custodia. Usualmente esto sucede solo en casos en los que el niño podría estar en peligro de maltrato físico o maltrato emocional grave.

El padre que es nombrado administrador secundario (PC según siglas en inglés) tiene los mismos derechos y responsabilidades que cualquier otro padre tiene respecto al hijo. El padre tiene la obligación de mantener al niño aún si no hay una orden formal de manutención de hijo firmada por la corte.

El administrador secundario tiene derecho a recibir información del otro padre sobre la salud, educación y bienestar del niño, el derecho a hablar con el otro padre (si es posible) antes que se hagan decisiones sobre la salud, educación y bienestar del niño, el derecho a tener acceso a los expedientes del niño, a hablar con los doctores del niño, a hablar con la escuela sobre el niño y a asistir a las actividades escolares, el derecho a ser nombrado en los expedientes del niño como persona a llamar en caso de emergencias, el derecho a dar permiso para tratamientos médicos de emergencia y el derecho a administrar el patrimonio del niño.

¿Puede un abuelo o una persona que no es padre del niño pedir la custodia? Bajo circunstancias limitadas, a una persona que no es padre del niño se le puede conferir la custodia.

Persona que no es padre del niño (Nonparent) – Una persona, otra que un tutor temporal, que ha realmente tenido control del cuidado del niño por lo

menos seis meses tiene cabida para solicitar custodia si el período de seis meses no terminó más de 90 días antes de presentar la solicitud.

Tutor temporal (Foster parent) - El tutor temporal puede solicitar la custodia si el niño ha estado en el hogar de esa persona por lo menos 12 meses, que no terminaron más de 90 días antes de presentar la solicitud.

Abuelo – Un abuelo puede solicitar la custodia si existen pruebas satisfactorias presentadas a la corte que el presente medioambiente de vida del niño posa riesgos graves concernientes a la salud física o al bienestar del niño; o ambos padres, el padre sobreviviente, o el administrador de custodia, cualquiera, lo solicita o da consentimiento.

¿Cómo obtengo la custodia? Cuando un padre desea establecer una administración de custodia el padre tiene derecho a entablar una acción conocida como *Acción que atañe a la relación padre-hijo o Acción para establecer la relación padre-hijo*. En la acción se pedirá que la corte decida los asuntos de paternidad, administración de custodia, las visitas y la manutención del niño. El padre que desea pagar manutención de hijo o el padre que desea que el otro padre pague manutención de hijo puede contratar a un abogado o ir a la Oficina de la Procuraduría General (AG o Child Support Office según inglés) y establecer una orden de manutención de hijo. Esta orden también puede ser manejada durante el proceso de divorcio. Durante el curso del caso se pueden plantear asuntos concernientes a la paternidad. Si una de las partes dice que el padre no es el padre biológico, generalmente se ordena que se hagan análisis de laboratorio. La persona que solicita la prueba de paternidad normalmente paga por el costo de los análisis, y por los costos de los análisis del niño. La corte determinará quién paga por los análisis del otro padre. La prueba de genética normalmente determina si el hombre puede ser considerado como el papá legal del niño. Pero, ciertas excepciones aplican si el niño ya tiene a uno que bajo la ley se presume es el papá.

Solicitando la custodia por medio de la Oficina de la Procuraduría General (Texas Attorney General's Office). La demanda para manutención de hijo puede ser presentada en la Oficina de la Procuraduría General. El procurador general representa los intereses del estado para que los padres cobren manutención de hijo. Por lo tanto, la procuraduría representa al estado, no a ninguno de los padres. Conforme a la solicitud de uno de los padres, o del estado si el padre está recibiendo beneficios sociales, como por ejemplo: ayuda económica (welfare) o Medicaid, la procuraduría puede entablar demanda para establecer una orden de manutención de hijo. Una vez ordenada, la manutención de hijo será descontada del cheque de salarios del padre al que se le ordenó pagarla. Al establecer una orden de manutención de hijo la procuraduría típicamente solventa los asuntos de la custodia y las visitas. Con frecuencia a los dos padres se les nombra administradores de custodia conjunta, y al padre que se le ordena pagar manutención de hijo se le otorgan derechos de visita según un calendario estándar de visitas. Los padres deberían contratar a un abogado particular si no pueden ponerse de acuerdo en lo que respecta a la administración de custodia o al calendario de visitas para que se aseguren que los asuntos conflictivos son presentados debidamente ante la corte. La procuraduría no ayuda a los padres en este respecto, ya que representa al estado, no a los padres.

Solicitando la custodia cuando los padres están casados uno con el otro.

Cuando los padres del niño están casados uno con el otro y no hay orden judicial previa los dos padres tienen derechos iguales al niño. Esto significa que si uno de los padres quiere mudarse y llevarse al niño, ese padre tiene derecho a hacerlo. La policía no se involucrará si no hay orden de la corte. Este es el caso hasta que se dicta un orden de corte estableciendo los derechos y deberes de cada uno de los padres, determina con cual de los padres el niño vivirá principalmente y cuándo cada uno de los padres tiene derecho a tener al hijo. Esto puede hacerse por medio de la acción de divorcio o por separado, con una acción que atañe a las relaciones padre hijo (como la acción ante la Procuraduría General).

Solicitando la custodia cuando los padres no están casados el uno con el otro pero tienen un hijo de los dos. Cuando dos individuos no están casados el uno con el otro y tienen un hijo de los dos, el papá debe probar legalmente que es el papá del niño para que bajo las leyes de Texas pueda tener derechos paternales. Los derechos paternales también se pueden establecer cuando la madre entabla demanda para establecer paternidad y solicitar manutención de hijo.

Una manera de establecer los derechos de paternidad es que el papá y la mamá firmen un “reconocimiento de paternidad” y lo presenten en la oficina de registros de paternidad del Registro Civil (Bureau of Vital Statistics) en Austin, Texas. Se requiere que el padre sea registrado antes del nacimiento del niño o a más tardar 31 días a partir de la fecha del nacimiento del niño. Si el papá no se registra en la oficina de registros de paternidad puede ser que en el futuro no pueda aseverar ninguno de sus derechos legales como papá del niño.

El papá también puede entablar una acción judicial para establecer que él es el papá del niño. La corte podría requerir que al papá se le hagan los análisis de genética para comprobar que es el papá biológico. En lugar de la prueba de genética la corte podría aceptar un “reconocimiento de paternidad” firmado por el papá y la mamá en el que están de acuerdo que el hombre es el papá del niño. En cualquiera de los dos casos, el papá queda legalmente nombrado como el papá del niño y como el papá ante las leyes de Texas. Esto otorga al papá ciertos derechos y obligaciones legales sobre el niño, incluso el derecho a pedir que la corte le conceda la custodia.

Solicitando la custodia cuando los padres no están casados uno con el otro, tienen un niño de los dos, pero la mamá está casada con otro. Cuando la mamá está casada con otro hombre se asume que ese es el papá del niño. Esto significa que el esposo de la mamá tiene todas las obligaciones y derechos sobre el niño, y el hombre que piensa que es el papá del niño no tiene ningún derecho u obligación. El hombre que cree que es el papá del niño como quiera tiene el deber de registrarse en la oficina de paternidad. Si el niño ha sido criado por el marido de la mujer hasta cuando el niño tiene cuatro años, el hombre que cree que es el papá puede entablar un caso separado objetando que el esposo de la mujer es el papá del niño. La corte ordenará la prueba de genética para comprobar quién es el papá del niño. Si se comprueba que el hombre que cree que es el papá es en realidad el papá, el tendrá los derechos y responsabilidades de padre bajo la ley de Texas y tendrá tanto derecho como la mamá para solicitar custodia. Si la mamá y el marido todavía están casados uno con el otro pero están en pro-

ceso de divorcio, la mamá tiene que notificar a la corte sobre la posibilidad que otro hombre sea el papá del niño, para que a ese hombre se le pueda dar aviso. El esposo de la mujer también tiene derecho a que le hagan la prueba de genética para comprobar que él no es el papá del niño. Si se comprueba que el marido no es el papá del niño y la corte establece que es en el mejor interés del niño al marido no se le obligará pagar manutención de hijo y no tendrá ningún derecho legal ni derecho a visitas con el niño.

Otros conflictos potenciales en la demanda de custodia. Cuando la decisión de donde vivirá principalmente el niño está en disputa la corte puede asignar investigadores para ayudar a hacer una decisión. La corte también podría imponer ciertas limitaciones o requisitos a los padres para proteger el bienestar del niño y lo que es en el mejor interés del niño.

El estudio social. El estudio social es una investigación ordenada por la corte para enterarse de las circunstancias y la vida familiar de los padres y el niño. Usualmente la conduce un trabajador social quien visitará a cada padre y entrevistará al niño, a los padres y a otras personas involucradas en la vida del niño. Al terminar la investigación el trabajador social escribirá una recomendación a la corte sobre lo que piensa sería mejor para el niño, incluso el hogar en el que principalmente el niño debería vivir y/o qué tipo de calendario de visitas sería el mejor. Normalmente a las partes se les ordena que paguen cada uno la mitad del costo del estudio social.

Las evaluaciones psicológicas o psiquiátricas. Las evaluaciones psicológicas o psiquiátricas son evaluaciones que la corte ordena se le haga a una persona o al niño involucrado en el caso. La evaluación es hecha por un psicólogo o psiquiatra con licencia quien dará a la corte un reporte por escrito. El juez determinará si una o las dos partes serán responsables por el pago de la evaluación.

El Abogado Amicus. El Abogado Amicus es un abogado nombrado por la corte para defender lo que es lo mejor para los intereses del niño. El abogado se reunirá con el niño y con cada uno de los padres, y averiguará cuales son las problemáticas y los hechos del caso. El Abogado Amicus puede llamar testigos, hacer preguntas y levantar argumentos en la corte de la misma manera que cualquier otro abogado en el caso. La corte determinará si una o las dos partes son responsables por el pago de los honorarios del Abogado Amicus.

El Abogado Ad Litem. El Abogado Ad Litem es un abogado nombrado por la corte para que represente los deseos del niño. Debido a que el niño es su cliente este abogado tiene que adherirse a los reglamentos de confidencialidad y total lealtad al niño. El abogado Ad Litem presenta los argumentos en nombre del niño. El Abogado Ad Litem puede llamar testigos, hacer preguntas y levantar argumentos en la corte de la misma manera que cualquier otro abogado en el caso. La corte determinará si una o las dos partes son responsables por el pago de los honorarios del abogado Ad Litem.

Guardián Ad Litem. El guardián Ad Litem es una persona nombrada por la corte para que represente los intereses del niño (lo que es mejor para el niño) El guardián Ad Litem es usualmente un voluntario entrenado para ser un Abogado Especial Asignado por la Corte (CASA según siglas en inglés) y normalmente no es un abogado.

Análisis para detectar el uso de drogas. Si se levantan alegaciones concernientes al uso de drogas ilegales por el otro padre la corte puede ordenar que a uno o los dos padres se les hagan de inmediato o al azar análisis para detectar el uso de drogas. El juez determinará si uno o los dos padres serán responsables por el pago de los análisis. El juez también podría imponer una orden prohibiendo a uno o a los dos padres usar drogas ilegales o alcohol cuando tienen posesión del niño.

Prohibición de visitas de noche. Algunas veces la corte prohibirá a uno o a los dos padres que personas del sexo opuesto (o del mismo sexo, si el padre es homosexual) con las que no tienen parentesco pasen la noche en la casa cuando el niño está en su posesión. Esta orden puede ser temporal o permanente. El propósito de la orden es mantener estabilidad para el niño.

Preferencia del niño. Cuando el niño tiene 12 años o más, el niño(a) puede firmar una declaración diciendo con cual padre desea vivir principalmente. Esta declaración se presenta en el juzgado y se puede considerar prueba persuasiva para el juez. Pero, lo que el niño prefiere está sujeto a la aprobación de la corte, y la corte es la que hace la decisión final en lo que respecta a cual es el mejor lugar para que el niño viva.

Restricciones geográficas (de domicilio). Si a los dos padres se les nombra administradores en la custodia conjunta la corte está obligada a establecer el área geográfica donde el niño tendrá su residencia principal. La corte podría ordenar que el niño mantenga residencia principal dentro de ese condado, o ese condado y condados aledaños por tanto tiempo como el padre con custodia secundaria resida en ese condado o en un condado aledaño. Las cortes favorecen este tipo de restricción domiciliar y comúnmente la ordenan porque normalmente lo mejor para los intereses del niño es vivir cerca de ambos padres. Si el padre con custodia se muda lejos eso crea dificultades para que el otro padre pueda ejercer sus visitas. La corte quiere que el niño tenga la oportunidad de mantener relaciones personales y significantes con ambos padres. Si el padre con custodia principal no quiere una restricción domiciliar para el niño, el padre tendrá que demostrar ante la corte una razón contundente del por qué un cambio de domicilio lejos del otro padre sería lo mejor para los intereses del niño.

VISITAS / POSESIÓN Y ACCESO

Las leyes de Texas describen las visitas como posesión y acceso. El padre al que se le permite visitar es el padre con quien el niño no vive principalmente. En Texas hay varios tipos de visita: (1) la orden estándar de posesión, (2) la orden de posesión modificada, (3) la orden de posesión modificada para menores de tres años, y (4) la orden de visitas supervisadas. Generalmente las cortes permiten que las partes negocien entre sí el arreglo que ellas creen es lo mejor para el niño. Los padres usualmente pueden programar las visitas por medio de un acuerdo, pero cuando no pueden llegar a un acuerdo, la orden de corte se considera como “el otro recurso”. Algunas veces la corte no permitirá las visitas debido a que existen antecedentes de violencia familiar o peligro potencial al bienestar físico o emocional del niño. Si las visitas van tener restricciones la corte podría ordenar que las visitas sean supervisadas por un tercero neutral o una agencia particular que suministra servicios de visitas supervisadas a los padres. Si se uti-

liza una agencia particular, el padre que visita podría ser responsable por el pago de los honorarios de la agencia para visitar al niño. En ausencia de esta restricción, las partes podrían acordar entre sí los horarios y tiempos aún cuando tengan una orden específica de la corte. Algunos creen que lo mejor es adherirse a las estipulaciones de la orden judicial para que cada uno de los padres sepa el calendario por adelantado y se mantenga consistencia para el niño.

¿Qué es la orden estándar de posesión? Los arreglos para las visitas pueden ser variados. De hecho, los padres pueden acordar entre sí llegar a casi cualquier acuerdo respecto a las visitas. Pero, si los padres no pueden llegar a un acuerdo, el programa de visitas generalmente será establecido de acuerdo al calendario creado por la legislatura de Texas, el cual fue diseñado para ser en la mayoría de las circunstancias justo y funcional.

Generalmente, la orden estándar de posesión (SPO según siglas en inglés) prescribe que al padre con administración secundaria (el padre visitante) se le conceda visita con el niño desde las 6:00 p.m., de cada primer, tercer y quinto viernes de cada mes hasta las 6:00 p.m., del siguiente domingo, así como cada jueves en la noche desde las 6:00 p.m., hasta las 8:00 p.m. El padre con administración secundaria podría solicitar una versión más amplia de este horario que le permita posesión de su hijo desde la hora en que sale de la escuela el primer, tercer y quinto viernes del mes hasta que la escuela comienza otra vez el lunes en la mañana, y los jueves en la tardecita desde que sale de la escuela hasta el viernes en la mañana. Todas las temporadas festivas, incluso el Día de Gracias, la Navidad (invierno) y las vacaciones de primavera se reparten entre los padres, dando a un padre el derecho a pasar una temporada festiva en particular con el niño un año sí y otro no. La SPO también prescribe que el padre con administración secundaria tenga al niño 30 días durante el verano, o 42 días si el niño vive a más de 100 millas de donde vive el padre. Si el padre que visita vive a más de 100 millas de distancia, al padre también se le dará posesión del niño cada año durante las vacaciones de primavera.

¿Qué es la orden de posesión modificada? La orden de posesión modificada significa que a la orden típica estándar de posesión (descrita anteriormente) se le han hecho cambios. Las condiciones de la orden de posesión modificada variarán dependiendo de las necesidades de los padres, la edad del niño y los asuntos específicos del caso. Algunos ejemplos de modificaciones podrían ser: aumentar tiempo adicional de visita al ir creciendo el niño, o a justificación del horario de trabajo de los padres.

¿Qué es la orden modificada de posesión de menores de tres años? La corte puede considerar las necesidades del niño para determinar si las visitas deben tener restricciones mientras que el niño es menor de tres años. Esta orden modificada podría estipular que el niño no podrá pasar la noche con el otro padre hasta que cumpla cierta edad. Por ejemplo: la orden podría estipular que el padre tenga visita con el niño el sábado y domingo desde las 10:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., o en las tardecitas desde las 6:00 p.m., hasta las 8:00 p.m. La corte considerará la edad y las necesidades del niño, incluso la estructura de su vida normal y su rutina, así como el historial de cuánto ha participado cada uno de los padres en la vida del niño. Si el padre que visita ya ha establecido el cuidado del niño en la noche, es poco posible que la corte le impon-

ga restricciones nuevas. Si se estipulan restricciones hasta que el niño cumpla cierta edad se espera que el padre que tiene la custodia principal coopere con el padre que tiene la custodia secundaria para asegurar que el padre que tiene la custodia secundaria tenga amplio tiempo de visitas sin desorganizar irrazonablemente la rutina y medioambiente del niño. Para que haya consistencia en la vida del niño los padres también deben dar uno al otro información sobre el horario y las rutinas del niño durante el tiempo que pasó con cada uno de ellos, para mantener continuidad.

¿Qué pasa si el padre se rehúsa a respetar la orden de visitas? Si un padre se rehúsa a dar posesión del niño según las condiciones estipuladas en la orden de la corte el remedio es regresar a la corte y pedirle al juez que obligue el cumplimiento a la orden. El padre que pide a la corte que obligue el cumplimiento a la orden tiene que mostrar pruebas que hizo todo lo que se supone que tenía que hacer, y el otro padre no le entregó al niño. Por ejemplo: si se supone que ese padre va a recoger al niño el viernes a las 6:00 p.m., el/ella tiene que describir a la corte cada ocasión en donde llegó a tiempo a la hora y al lugar indicado para recoger al niño y el otro padre no le entregó o le dejó al niño. Si la corte ordena al otro padre cumplir con la orden y el otro padre aún se rehúsa, el padre que pide el cumplimiento también puede pedirle a la corte que dicte una citación por desacato penal. Si la corte encuentra al otro padre culpable de desacato penal, el castigo podría ser cárcel y/o multa.

¿Qué pasa si el padre que se supone va a visitar no visita al niño? Usted no puede forzar a un padre a que visite al hijo/hija. No existen remedios legales para obligar a un padre a ejercitar sus derechos de visita. El padre con el que el niño vive principalmente tiene que poner al niño a disposición para la visita de acuerdo a las condiciones de la orden de visitas, pero si el padre no quiere visitar no hay nada que la corte pueda hacer. Sin embargo, el incumplimiento de un padre respecto a las visitas podría convertirse en un asunto importante si después hay audiencias concernientes a cuestiones de tutela y posesión

¿Qué pasa si me quiero mudar? La restricción geográfica es para el niño, no para los padres. Esto significa que si el padre que tiene la posesión principal del niño quiere mudarse, él/ella puede hacerlo, pero al niño no puede desplazarlo si hay restricción geográfica o domiciliaria en la orden de corte. Normalmente, si la orden estipula una restricción geográfica específica para el niño y el padre con administración secundaria de la custodia aún vive dentro del área, el padre que tiene la custodia principal tiene que obtener un consentimiento por escrito del otro padre antes de poder desplazar al niño. Este consentimiento por escrito debe registrarse en la corte. Si no hay consentimiento por escrito registrado en la corte el padre con custodia principal tiene que obtener autorización de la corte antes de desplazar al niño. La corte requerirá al padre que se muda muestre cuales son las circunstancias sustanciales que requieren el cambio y cómo el cambio será para lo mejor para los intereses del niño. El padre tiene que mostrarle a la corte el porque el desplazo lejos del otro padre sería lo mejor para el niño, y tiene que explicar cómo va a ayudar al padre que visita a continuar un calendario de visitas frecuentes y significantes con el niño. Si el padre con administración secundaria de la custodia se ha mudado lejos es posible que el padre con la administración principal de la custodia no necesite autorización de la corte para mudarse, pero todo depende de las estipulaciones en la orden; el padre que se muda debería leer la orden cuidadosamente.

¿Qué pasa si un padre desobedece la restricción geográfica? Si el padre con administración principal de custodia desobedece la orden y se muda sin la autorización del otro padre o de la corte, el padre que visita puede ir a la corte y pedir que se obligue el cumplimiento a la restricción geográfica. La corte puede obligar al otro padre a regresar al niño a la localidad donde se supone que las visitas deben llevarse a cabo, aún si el padre se ha mudado a otro estado. El resultado podría ser que el otro padre se vea forzado a regresar a vivir en la localidad o perder el derecho a que el niño viva principalmente con él/ella.

¿Qué pasa si no hay restricción geográfica? Si la orden no dicta restricción geográfica el padre tiene libertad para mudarse a donde quiera y cuando quiera. El padre que visita al niño no puede evitar que el otro padre se mude a menos que vaya a corte y solicite que la corte modifique la orden previa.

¿Tengo que obligar a mi hijo a que vaya a la visita si no quiere ir? ¡Sí! La única excepción a esta regla es si un padre cree que el niño podría estar en peligro si se lleva a cabo la visita. Si el padre sospecha que el niño podría estar en peligro el padre debe llamar a las autoridades o agencias de protección a la niñez correspondientes. El padre también debería entablar una solicitud de emergencia ante la corte pidiendo que la corte suspenda las visitas porque el niño está en peligro. Un padre no puede rehusarse a enviar al niño a la visita solamente porque al niño no le gusta la casa, el vecindario, el cónyuge, el novio o la novia del otro padre, o solamente porque el niño está teniendo un mal día. Las leyes de Texas dictan que el padre ponga al niño a disposición para las visitas a menos que el padre vaya a corte y obtenga una orden diferente. El padre no tiene permitido distanciar al otro padre y, aún si los padres no se soportan uno al otro, al niño siempre se le debe animar a que visite al otro padre.

¿Tengo que dejar que el otro padre visite aún si no paga la manutención del niño? ¡Sí! La orden de manutención de hijo y la orden de visitas son completamente separadas. La corte mira este asunto desde el punto de vista del niño. No importa qué, el padre es como quiera el papá o la mamá del niño. Sea que el padre pague o no pague la manutención del niño, el niño aún tiene derecho a una relación significativa con su papá y su mamá. De manera similar, aún si al padre al que se le ordenó pagar manutención de hijo no visita o no tiene permitido las visitas con el hijo, como quiera esta obligado a pagar la manutención del hijo.

¿Qué pasa si el padre llega tarde a recoger al niño? El padre que se supone tiene visita con el niño debe hacer todo esfuerzo para recoger al niño a tiempo, y si va a llegar tarde a la visita tiene que avisarle al otro padre. Si el padre llega dentro de los 15 minutos después de la hora programada el otro padre debe dejar que el niño vaya a la visita. Pero, si el padre llega una hora tarde, el padre con custodia principal, a su discreción, puede dejar o no dejar que el niño vaya a la visita. En pocas palabras lo que sea razonable. Si el padre con custodia principal tiene otros planes no se espera que se quede esperando todo el fin de semana a que el padre que visita se aparezca. En lo concerniente a la determinación de cómo interpretar estas situaciones la corte considerará lo que es razonable, y lo que es mejor para los intereses del niño. Los padres deben usar su propia lógica y esforzarse a cooperar entre sí lo más posible.

MANUTENCION DE HIJO

¿Quién paga la manutención de hijo? Bajo las leyes de Texas todos los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos. Esto significa que el padre debe proveer al niño alimentos, ropa, alojamiento y otras cosas necesarias para vivir. El padre que no vive principalmente con el niño tiene el deber y la obligación de mantener a su hijo(a). Al padre que se le ordena pagar la manutención de hijo se le conoce como el *Obligado* (*Obligor según inglés*) Al padre que recibe la manutención de hijo se le conoce como el *Obligante* (*Obligee según inglés*)

¿Cuándo y cómo se paga la manutención de hijo? La orden de manutención de hijo requiere que el obligado haga pagos regulares en una cantidad específica al padre que tiene la custodia principal del niño. La corte no pondrá restricciones a la manera en que el padre con custodia principal gasta la manutención de hijo. Se supone que la manutención de hijo se destinará al mantenimiento del hogar del niño, ya sea directa o indirectamente, y por lo tanto finalmente para el provecho de lo que es mejor para los intereses del niño. Normalmente, el pago de la manutención se hace por medio de la agencia del estado la cual después lo remite al padre con custodia, de esta manera los pagos quedan anotados en el expediente del caso. Si la corte permite que los pagos sean enviados directamente al padre con custodia es importante que ambos padres lleven un expediente donde anoten todos los pagos enviados y recibidos.

¿Qué es la orden de retención de sueldos para manutención de hijo? Las leyes de Texas requieren que la manutención de hijo sea tomada directamente del cheque de sueldos del obligado. Cuando se establece la orden de manutención de hijo una *Orden al Empleador para Retención de Sueldo del Empleado para Manutención de Hijo* (también conocida en inglés como Withholding Order) será firmada por el juez y enviada al empleador del obligado. Esta orden requiere que el empleador descunte, de cada cheque de sueldos del empleado, la cantidad ordenada para manutención de hijo. Aún si el obligado cambia de empleo, la orden de retención de sueldos aplica a cualquier empleador nuevo del obligado. Al obligado se le exige que avise a la corte y al otro padre sobre cualquier cambio en su empleo, incluso el nombre de su nuevo empleador, la dirección y número telefónico. Si ambas partes acuerdan, la orden de retención de sueldos puede quedarse en pendiente, hasta la fecha en que el padre obligado se atrase en sus pagos. En esa situación, el obligado tendrá la responsabilidad de hacer los pagos mensuales por sí mismo y la orden de retención de sueldos no será enviada a su empleador a menos que se atrase en los pagos. Aunque una vez listo y en marcha, podría tomar unas pocas semanas para que el proceso comience. La orden de retención de sueldos con frecuencia simplifica y facilita el proceso del pago de manutención de hijo. Los pagos de manutención de hijo son enviados por el empleador a una oficina procesadora central en donde los cheques son procesados y el pago remitido al padre a quien se le debe la manutención.

¿Quién paga por el seguro de salud del hijo? Otra forma requerida de manutención de hijo es el seguro de salud, también conocida como manutención médica del niño. Es responsabilidad del padre sin custodia asegurar que el niño tiene cobertura de seguro de salud. Esta cobertura puede ser por medio de una aseguradora particular, CHiPS o Medicaid. Si el padre sin custodia no tiene acceso a un seguro de salud y el

padre con custodia sí, la corte requerirá que el padre sin custodia reembolse al padre con custodia el costo del seguro del niño. Los gastos médicos por los que no paga el seguro normalmente se reparten entre los dos padres.

¿Cómo obtengo una orden de manutención de hijo?

Póngase en contacto con la oficina de la Procuraduría General (Attorney General's Office) El padre que quiere pedir una orden de manutención de hijo puede ir a la oficina local de la Procuraduría General y llenar una solicitud de ayuda para establecer manutención de hijo. A esta oficina la mayoría de la gente le dice “la oficina de manutención de hijo”. El padre que va a pedir la manutención de hijo tiene que ir preparado para dar el domicilio del hogar y del empleo, los números telefónicos, la fecha de nacimiento o el número de Seguro Social del padre sin custodia. La oficina de la Procuraduría General posteriormente notificará al padre sin custodia para ver si se puede llegar a un arreglo para que el padre pague la manutención del hijo. Si no se puede llegar a un arreglo la oficina de la Procuraduría General entablará demanda pidiendo que la corte ordene la manutención de hijo. También pedirá que el pago de la manutención sea descontado del cheque de salarios del padre.

Comuníquese con un abogado particular. El padre que quiere pedir una orden de corte para la manutención de hijo puede contratar a un abogado particular y entablar una acción conocida como la Acción que Ataño a la Relación Padre Hijo. Esta es básicamente la misma acción que la Procuraduría General entablará. Pero, el abogado particular representa al padre y la procuraduría representa al estado. El abogado particular le costará más dinero, porque la procuraduría no cobra honorarios de abogado al padre que está pidiendo la manutención de hijo. No obstante, la contratación de un abogado particular tiene sus ventajas, tales como la oportunidad de llegar con más rapidez a un acuerdo y la habilidad de manejar los asuntos del padre concernientes a los derechos y responsabilidades de la administración de custodia conjunta y/o del calendario estándar de visitas.

¿Cómo calculo la cantidad para la manutención del niño? La cantidad que el obligado debe pagar dependerá de los ingresos del obligado y la cantidad de niños a los que el obligado tiene la obligación de mantener (tanto los niños involucrados en el caso en esta corte como los niños que tiene de otras relaciones)

Texas tiene unas tablas guías para determinar cuánto debe pagar el padre para manutención de hijo. El padre responsable por el pago de la manutención del niño tiene permitido descontar de lo que gana neto en su trabajo (ingreso antes de impuestos y deducciones) los impuestos federales, el seguro social, las cuotas de gremio de trabajadores y el costo del seguro de salud del niño. Después que estas cantidades han sido restadas, la corte usa un porcentaje del ingreso neto del obligado para determinar la cantidad de manutención de hijo que el obligado tendrá que pagar. Si el obligado NO tiene ningún otro niño que mantener y los recursos netos mensuales del obligado son \$6,000 por mes o menos, entonces el porcentaje de manutención de hijo se aplica como sigue:

20% (del ingreso neto mensual) por 1 niño

25% (del ingreso neto mensual) por 2 niños

- 30% (del ingreso neto mensual) por 3 niños
- 35% (del ingreso neto mensual) por 4 niños
- 40% (del ingreso neto mensual) por 5 niños

El porcentaje continúa aumentando el 5% por niño, pero ningún padre puede ser obligado a pagar más del 50% del neto de sus ganancias para cumplir con todas sus obligaciones de manutención de hijo. Si el padre tiene otros hijos que mantener de otras relaciones, la corte tomará eso en consideración y los porcentajes serán menos. La corte también considerará otros factores tales como si el padre sin custodia está intencionalmente desempleado o no ganando lo que es capaz de ganar. Normalmente, a menos que el padre sin custodia sea incapaz de trabajar debido a una discapacidad, la corte requerirá que pague alguna cantidad para manutención de hijo. Se presume que el padre sin custodia es capaz de ganar al menos el salario mínimo, a menos que él/ella pueda comprobar lo contrario. Por otro lado, si el obligado tiene un ingreso neto mensual de más de \$6,000 la corte aplicará las guías de porcentaje a los primeros \$6,000 de los recursos netos mensuales del obligado, y correspondientemente podría ordenar cantidades adicionales para manutención de hijo, considerando el ingreso de las partes y las necesidades comprobadas del niño.

¿Qué pasa si el padre no paga la manutención de hijo? Como explicamos anteriormente respecto a las órdenes de visitas, la orden de manutención de hijo es una ORDEN de la corte. Esto significa que si el padre se rehúsa a pagar a tiempo la manutención de hijo, el otro padre puede regresar a la corte y pedirle al juez que obligue el cumplimiento a la orden. El padre que se rehúsa a pagar la manutención de hijo puede ser castigado por desacato, con cárcel y/o multa. El padre que no está recibiendo la manutención del hijo puede buscar ayuda por medio de la oficina de cobros de manutención de hijo en la Procuraduría General o puede contratar a un abogado particular. Puede encontrar más información sobre este tema, más adelante, en el capítulo Remedios para Obligar Cumplimiento.

MODIFICACION DE UNA ACCIÓN QUE ATAÑE A LA RELACION PADRE HIJO

La **Petición o Solicitud para Modificación** es un procedimiento en el que se solicita un cambio a la última orden judicial tocante al niño. La modificación puede ser respecto a la manutención de hijo, administración de custodia, y/o la posesión y acceso.

¿Quién puede solicitar una modificación? Una persona afectada por una orden anterior de la corte, o una persona que tendría pie para demandar en un procedimiento original que atañe a la relación padre hijo, tocante al niño, puede solicitar la modificación.

¿En donde se debe presentar la solicitud para modificación? La solicitud para procedimiento de modificación debe ser presentada en la corte que tiene jurisdicción exclusiva continua del caso, en otras palabras la última corte donde se dictó la orden final.

¿A quién es necesario notificar sobre la modificación? Cualquier parte cuyos derechos y deberes podrían ser afectados por la modificación tiene derecho a recibir aviso por medio de entrega personal de citatorio.

¿Se pueden dictar órdenes temporales en el procedimiento de modificación? Sí, pero la corte no puede expedir una orden temporal que cambie el nombramiento de una persona que bajo la orden final tiene el derecho exclusivo para designar la residencia principal del niño, a menos que:

- (1) la orden sea necesaria porque el presente medioambiente de vida del niño podría poner en peligro la salud física del niño o significativamente impactar el desarrollo emocional del niño;
- (2) la persona nombrada en la orden final ha voluntariamente cedido el cuidado principal y la posesión del niño por más de seis meses y la orden temporal es lo mejor para los intereses del niño; o
- (3) el niño tiene 12 años o más de edad y ha presentado por escrito ante la corte el nombre de la persona que el niño prefiere tenga el derecho exclusivo para designar la residencia principal del niño, y la orden temporal nombrando a esa persona es lo mejor para los intereses del niño.

¿Se requiere que haya habido un cambio de circunstancias para solicitar una modificación? Para poder pedir una modificación tiene que haber ocurrido un *cambio material y sustancial* de circunstancias desde la última orden. Por ejemplo: un aumento en los gastos de viaje debido al cambio de residencia de uno de los padres; uno de los padres es encontrado culpable de maltrato de niño o violencia doméstica; las necesidades, estándar de vida, o estilo de vida de un padre o niño ha cambiado; la residencia del niño cambia; o el servicio militar cambia el estado de vida de los padres.

¿Qué debo mostrar para modificar una orden concerniente a la custodia o posesión y acceso? Usted tiene que mostrar que la modificación será lo mejor para los intereses del niño, y cualquiera de lo siguiente:

- (1) Las circunstancias del niño, un administrador de custodia u otra parte afectada por la orden ha cambiado material y sustancialmente desde lo que sea más temprano (a) la fecha en que la orden fue dictada o (b) la fecha de la orden de mediación o acuerdo colaborativo fue firmado sobre el cual la orden fue basada; o
- (2) El niño tiene mínimo 12 años de edad y ha presentado en la corte, por escrito, el nombre de la persona que el niño prefiere tenga el derecho exclusivo para designar su principal residencia; o
- (3) El administrador de custodia que tiene el derecho exclusivo para designar la principal residencia del niño ha cedido voluntariamente el cuidado principal y la posesión del niño a otra persona por lo menos seis meses.

¿Puede solicitarse una modificación dentro de un año desde que se dictó la orden nombrando al padre que tiene el derecho exclusivo para designar la principal residencia del niño? Si se solicita un procedimiento pidiendo el cambio de la persona que tiene el derecho exclusivo para determinar la residencia principal del niño no pasado un año

después que la orden se dictó o el acuerdo de mediación o de colaboración se firmó, la persona que solicita la modificación tiene que firmar un acta exponiendo hechos que fundamenten mínimo uno de los siguientes argumentos:

- (1) el presente medioambiente del niño podría poner en peligro la salud física del niño o significativamente incapacitar el desarrollo emocional del niño;
- (2) la persona que tiene el derecho exclusivo para designar la residencia principal del niño es la persona solicitando o consintiendo a la modificación y la modificación es lo mejor para los intereses del niño; o
- (3) la persona que tiene el derecho exclusivo para designar la residencia principal del niño ha cedido voluntariamente el cuidado principal y la posesión del niño por lo menos seis meses y la modificación es lo mejor para los intereses del niño.

Si la corte no encuentra hechos adecuados que fundamenten alguno de los argumentos mencionados, la corte negará la modificación y se rehusará a programar una audiencia para modificación.

Si la corte decide que los hechos en el acta son adecuados para fundamentar el argumento, la corte fijará el día y la hora para la audiencia de modificación.

¿Se puede solicitar una modificación cuando hay un aumento de gastos de viaje debido al cambio de residencia de un padre? Sí. Si el cambio de residencia resulta en aumento de gastos para un padre que tiene derecho a posesión de o acceso al niño, la corte podría dictar órdenes apropiadas tomando en consideración el aumento de gastos y lo que es mejor para los intereses del niño. Se presume que el padre cuya residencia ha cambiado deberá ser el responsable por el pago del aumento de gastos. Pero, el padre cuya residencia ha cambiado puede presentar pruebas a la corte y tratar de cambiar esa presunción.

¿Qué se debe mostrar para modificar una orden de manutención de hijo? Para cambiar una orden de manutención de hijo, usted necesita mostrar a la corte lo siguiente:

- (1) que ha habido un cambio material y sustancial en las circunstancias que afectan al niño o persona afectada por la orden desde que se dictó la última orden de corte, o
- (2) que han pasado tres años desde la última orden y la cantidad mensual de manutención de hijo difiere ya sea un 20% o \$100 de la cantidad que sería ordenada en el presente bajo las guías de manutención de hijo.

¿Si la persona a la que se le ordena pagar manutención de hijo se vuelve a casar puede la corte considerar el ingreso del cónyuge nuevo? No. La corte no puede considerar el ingreso o las necesidades del nuevo cónyuge cuando calcula la manutención de hijo.

¿Puede el cambio en la manutención de hijo ser retroactivo? Sí, pero solamente hasta la fecha que sea más temprana, ya sea la fecha en que se le entrega el citatorio a la parte contraria o la parte contraria comparece para el procedimiento.

REMEDIOS EN EL JUZGADO DE LO FAMILIAR PARA OBLIGAR CUMPLIMIENTO

Los procedimientos para obligar cumplimiento a las órdenes concernientes al derecho de familia intrica cuestiones complejas de derecho procesal, derecho penal, interpretación de estatutos y precedentes. Existen varios remedios a su disposición, dependiendo de qué tipo de orden es para la que se solicita que se obligue el cumplimiento.

Desacato al tribunal. El desacato al tribunal se define como la falta de cumplimiento de alguna persona a obedecer una orden de la corte, falta de respeto al juez o interrupción del proceso por mal comportamiento. El juez podría dictar una sanción civil (multa) o un castigo penal (cárcel) a quien es encontrado culpable de desacato al tribunal. El desacato al tribunal a menudo se conoce como “en desacato” (in contempt según inglés)

Los dos tipos básicos de desacato, el penal y el civil, son definidos por el castigo que dicta. Para el desacato penal el castigo es encarcelamiento en la cárcel del condado por un tiempo cierto (máximo 180 días por delito) y/o una multa (máximo \$500 por delito)

El desacato adicionalmente puede ser clasificado dentro de dos categorías, con base a cuando ocurrió el acto ofensivo. El desacato directo es cuando el acto de insubordinación ocurre en presencia del juez. Si alguien le falta el respeto a la corte, el juez tiene la autoridad de encontrar a esa persona en desacato directo y dictar una multa o encarcelar a la persona. El desacato documentado es cuando los actos ocurrieron en el pasado y tienen que presentarse pruebas que ocurrieron. Las insubordinaciones a manutención de hijo o visitas son ejemplos de desacato documentado.

¿Por qué es importante la orden original? La orden original específicamente dice lo que se tiene que hacer para cumplir con la orden. El lenguaje tiene que ser claro, específico, sin ambigüedades, directivo y su significado no puede estar sujeto a más de una interpretación. Si la orden original contiene esos requisitos se puede usar el desacato para obligar el cumplimiento.

Moción para obligar cumplimiento. La moción para obligar cumplimiento es una solicitud que se presenta ante la corte para pedir que obligue el cumplimiento a una orden final de administración de custodia, manutención de hijo, posesión de o acceso al hijo, repartición de bienes, manutención de cónyuge u otras condiciones de la orden final.

¿Qué debe declararse en la moción para obligar cumplimiento? La moción para obligar cumplimiento tiene que ser tan clara que describa hasta qué tipo de castigo se está pidiendo (penal o civil o ambos), incluso cuantos días de cárcel y/o la cantidad de la multa que se pide.

Si el castigo que se pide es encarcelamiento por más de 180 días y/o una multa de más de \$500 la persona que está siendo demandada por incumplimiento, conocido

como el demandado, puede solicitar un juicio ante jurado y pudiera tener derecho a un abogado de oficio si la corte encuentra que no tiene ingresos adecuados o los recursos para pagarle a un abogado.

La moción para obligar cumplimiento a una orden de manutención de hijo tiene que:

1. Incluir la cantidad que dictó la orden, la cantidad pagada y la cantidad vendida; y
2. si se pide por desacato, también debe incluir la porción de la orden que supuestamente se desobedeció y, para cada fecha del supuesto desacato, la cantidad que se debe y la cantidad que se pagó, si alguna.

La moción para obligar cumplimiento a una orden otra que de manutención de hijo tiene que en lenguaje común y conciso:

1. identificar la cláusula de la orden que supuestamente se desobedeció y para la cual se solicita que se obligue el cumplimiento,
2. describir la manera en que el demandado supuestamente no cumplió,
3. describir la solución que solicita el demandante y
4. contener la firma del demandante o del abogado del demandante.

¿Qué límites de tiempo aplican para obtener una orden de desacato o para obligar cumplimiento? Cuando se hace una moción para obligar cumplimiento la primera cosa que tiene que decidirse es si la corte tiene jurisdicción para dictar una orden de desacato. Una orden de desacato por la falta de cumplimiento a órdenes debe ser solicitada dentro de los siguientes límites de tiempo:

Para obligar cumplimiento de manutención de hijo. La orden de desacato por falta de cumplimiento a una orden de manutención de hijo puede ser entablada en la última corte donde se oyó el caso, si la moción para obligar cumplimiento se presenta no pasados los seis meses después de la fecha en que: (1) el niño se convierte en adulto; o (2) la obligación de manutención de hijo termina bajo la orden o dicho de ley. Pero, si la moción para obligar cumplimiento se hace para cobrar manutención de niño vencida el estatuto de limitaciones no aplica y es indefinido.

Para obligar cumplimiento de repartición de bienes. Para bienes personales en existencia en la fecha del decreto de divorcio el procedimiento tiene que ser entablado antes del segundo aniversario de la fecha en que el decreto es firmado o se convirtió en orden final después de apelación, lo que sea más tarde, o el procedimiento no será aceptado (barred) Para bienes futuros no en existencia a la hora del decreto de divorcio, el procedimiento tiene que ser entablado antes del segundo aniversario de la fecha en que el derecho a la propiedad madura o es final, lo que sea más tarde, o el procedimiento no será aceptado. (Código del Derecho de la Familia Sección 9.003)

Para obligar cumplimiento de pago de manutención de cónyuge. El Código de Derecho de Familia no dice nada respecto a la imposición de cumplimiento de pago de manutención de cónyuge en lo que se refiere a estatuto de limitaciones.

Para obligar cumplimiento a las órdenes de visita. La moción para obligar cumplimiento a las órdenes de posesión de o acceso al niño tiene que ser presentada no pasados los seis meses después que el niño cumple los 18 años o seis meses después que el derecho a posesión y acceso termina bajo la orden.

¿Cómo tengo que notificar a la parte contraria (el demandado)? La moción para obligar cumplimiento tiene que serle entregada al demandado en persona, acompañada por un citatorio para que comparezca en la audiencia para “mostrar causa”. El demandado tiene derecho a que se le entregue el aviso 10 días antes de la audiencia. Si al demandado se le entrega el aviso menos de 10 días antes de la fecha de corte es fácil evitar cualquier problema simplemente haciendo que bajo juramento el demandado declare que va a recomparcer en una fecha futura, a menos que el demandado renuncie al derecho de aviso de 10 días. Si al demandado se le entrega la orden de comparecencia menos de 10 días antes de la fecha de audiencia el demandado como quiera tiene que comparecer en la corte en la fecha de la audiencia, o se dictará una orden para su arresto.

Alegando defensas afirmativas en una acción para obligar cumplimiento. Para defenderse contra las mociones para obligar cumplimiento el demandado puede invocar varias defensas afirmativas, incluso las siguientes:

Defensas en casos de manutención de hijo

- (1) **El padre con custodia (el obligante) voluntariamente permite que el hijo viva con el padre al que se le ordenó pagar la manutención de hijo (el obligado)** A esto se le conoce como *renuncia voluntaria* (*voluntary relinquishment* en inglés) Si el obligante (el padre con custodia) voluntariamente dio al obligado (al padre sin custodia) el control y posesión real del niño por un período de tiempo mayor al tiempo de posesión ordenado por la corte y la manutención real del niño fue proveída por el obligado, el obligado tiene derecho a que se le dé crédito hasta por la cantidad de los pagos periódicos previamente ordenados por el tiempo que el niño principalmente vivió con él/ella.
- (2) **Inhabilidad para pagar manutención de hijo ordenada por la corte.** Si el obligado puede comprobar que él/ella carecía de la habilidad para pagar la cantidad ordenada por la corte, carecía de bienes que pudieran ser vendidos, hipotecados o de cualquier otra manera puestos a prenda para recabar los fondos necesarios, procuró sin éxito pedir prestada la cantidad necesaria, y no sabía de una fuente de la cual podía haber pedido prestado u obtenido lícitamente el dinero, la corte podría rechazar la moción para obligar cumplimiento.
- (3) **El dinero pagado directamente al otro padre no fue anotado en el expediente de pagos de manutención de hijo, o hay errores en el expediente de pagos.** Si el obligado (el padre sin custodia) puede comprobar que no se le dio crédito por todos los pagos que hizo la corte podría rechazar la moción para obligar cumplimiento o dar al obligado crédito por una porción de lo

que la moción para obligar cumplimiento reclama. Los comprobantes pueden ser en la forma de cheques cobrados, recibos de giros o cheques de cajero. Pero, muchas cortes no darán al obligado crédito por pagos que haya hecho directamente al obligante si la orden de manutención de hijo ordenó que el pago se hiciera por medio del registro de la procuraduría o si el veredicto estipula que cualquier pago que no se hace por medio del registro será considerado como obsequio.

- (4) **Comportamiento anterior.** En lo concerniente al castigo o sentencia el juez puede tomar en consideración el mal comportamiento en el pasado. En lo que va al castigo, el obligado también puede introducir pruebas. Siendo que la audiencia para sentencia no es una audiencia separada como en los casos penales, cualquier prueba necesaria para que la corte dicte una sentencia menos rigurosa que la que el demandante pide tiene que ser presentada durante la audiencia.

Defensas en casos de manutención de cónyuge. Para obligar cumplimiento a la manutención de cónyuge las siguientes defensas adicionales aplican: carencia de habilidad para pagar manutención en la cantidad ordenada; carencia de bienes que pudieran ser vendidos, hipotecados o de cualquier otra manera puestos a pendera para recabar los fondos necesarios; intentos sin éxito para pedir prestada la cantidad ordenada; y falta de conocimiento de una fuente de la cual pueda pedir prestada u obtener lícitamente la cantidad ordenada.

Defensas contra el Hábeas Corpus. El Hábeas Corpus es un remedio para que el niño sea regresado de inmediato. Las defensas que aplican en los casos de habeas corpus incluyen el alegar que no existe una orden judicial válida o que el otro padre cedió voluntariamente más de seis meses la posesión del niño.

Remedios disponibles para obligar cumplimiento a las órdenes de manutención de hijo. Para obligar cumplimiento a las órdenes de manutención de hijo las cortes de Texas cuentan con varias diferentes opciones entre las que se encuentran:

1. **La retención de sueldos** – La corte podría ordenar que del cheque de sueldos de obligado se le descuente una cantidad suficiente, para que en no más de dos años, liquide la cantidad vencida según el veredicto. Si el obligado trabaja para sí mismo, o de alguna otra manera no está sujeto a retención de sueldos, el obligado tiene que hacer pagos periódicos al obligante en una cantidad suficiente para liquidar lo vencido y dar por terminado el asunto en un tiempo razonable. El obligante puede pedir que la corte requiera que el obligado ponga una fianza para asegurar el cumplimiento a la orden de retención.
2. **El embargo para manutención de hijo** – Otra manera para obligar el cumplimiento a una orden de manutención de hijo es ponerle un embargo por efecto de la ley a cualquier propiedad o bienes personales del obligado por las cantidades vencidas que debe, incluyendo los intereses acumulados. Las cantidades no tienen que ser confirmadas ante la corte antes que el

obligante puede obtener un embargo para manutención de hijo. Pero, el embargo está sujeto a los requisitos de perfección según la Sección 157.312 del Código de Derecho de Familia en Texas.

- 3. La suspensión de licencia.** La agencia de manutención de hijo o el obligante puede presentar una petición de suspensión de licencia para que se le suspenda la licencia a un obligado que debe una cantidad vencida igual o más grande a la cantidad total que según la orden de manutención debe pagar por 90 días. El obligante tiene primero que presentar la petición de suspensión de licencia y notificar al obligado que la petición fue entablada. Si el obligado responde se llevará a cabo una audiencia en la que se puede dictar la orden de suspensión de licencia. La entidad que expidió la licencia recibirá una copia de la orden y después notificará al obligado sobre la suspensión. Cualquier licencia listada en la Sección 232.002 del Código de Derecho de Familia en Texas puede ser suspendida, incluso la licencia de conductor, plomero, farmacéuta, venta de bebidas alcohólicas, arquitecto, barbero, contador, fumigador, ingeniero, polígrafo, examinador, enfermera y doctor, abogado, partera, departamento de salubridad y psicólogo.

Bajo el Capítulo 232 del Código de Derecho de Familia en Texas una corte o una agencia Título IV-D (Texas AG) puede dictar una orden de suspensión de licencia si un individuo que es el obligado: (1) debe una cantidad vencida de manutención de hijo igual a o más grande a la manutención total que según la orden de manutención debe pagar por tres meses, (2) se le ha dado la oportunidad de pagar en abonos la cantidad vencida de manutención de hijo bajo una orden de corte o un acuerdo de plan de pagos y (3) no ha cumplido con el plan de pagos. Además, existen dos razones más que bajo el Capítulo 232 ameritan la suspensión de licencia: (1) cuando un padre o supuesto padre ha faltado, después de recibir aviso adecuado, con el cumplimiento a una orden judicial de comparecencia y (2) cuando la corte ha dictado una orden con dictamen que el individuo no ha cumplido con las condiciones de una orden de corte prescribiendo posesión de o acceso al niño.

- 4. La orden de arresto** – Como dijimos anteriormente, el desacato penal puede ser castigado con encarcelamiento en cárcel del condado por un tiempo cierto que no exceda 180 días por delito o una multa que no exceda \$500 por delito. El desacato civil puede ser castigado con encarcelamiento por un tiempo indefinido hasta que el obligado haga o deje de hacer un acto específico. Así que, si la cantidad vencida de manutención de hijo es \$3,000 la corte puede ordenar que el obligado sea encarcelado hasta por 180 días bajo desacato penal y una sentencia civil de “día tras día después” hasta que el demandado pague la cantidad vencida de \$3,000”.
- 5. Supervisión en la comunidad** – Cuando un obligado es encontrado en desacato, él o ella podría ser sentenciado a un período de encarcelamiento con sentencia suspendida siempre y cuando el obligado cumpla con ciertas condiciones y requisitos. Estas condiciones y requisitos incluyen: las visitas

con un oficial de supervisión, asistir a consejería, pagar las cantidades vencidas, los costos de la corte y honorarios de abogado, participar en un proceso de mediación o buscar servicios de ayuda para conseguir empleo. El período de supervisión en la comunidad no puede exceder 10 años.

- 6. La Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO según siglas en inglés)** – Los pagos vencidos de manutención de hijo o cónyuge también se pueden cobrar por medio de una orden QDRO. Con esta opción el niño o el cónyuge es nombrado como el recipiente alterno del pago y el pago se le hace al niño o al cónyuge. En casos de manutención de hijo, el participante del plan (el obligado) es el que paga el gravamen de impuestos por dichos pagos. Explicamos la QDRO en más detalle en el capítulo de definiciones de este manual.

Remedios disponibles para obligar cumplimiento a las órdenes de visita. Para obligar cumplimiento a las órdenes de visita los tribunales de Texas cuentan con los siguientes remedios:

- 1. Habeas Corpus** – Cuando se necesita un remedio rápido y el desacato no es apropiado, se puede obtener ayuda por medio del procedimiento habeas corpus. Este procedimiento es muy útil cuando no hay orden de corte y el niño está en posesión de una persona que no es padre del niño o cuando hay una orden judicial y el niño está indebidamente en posesión del padre que no tiene derecho a posesión. Este procedimiento tiene que ser entablado en la corte que tiene jurisdicción exclusiva y continua del caso o en el condado donde se encuentra al niño. Esta demanda invoca la autoridad de la corte para terminar la ilícita retención del niño.
- 2. Auto judicial (warrant) para tomar posesión del niño** – Texas ha adoptado la Ley Uniforme de Jurisdicción y Cumplimiento a la Custodia de Hijos (UCCJEA según siglas en inglés), la cual prescribe que una corte en este estado deberá reconocer el veredicto de custodia dictado por otro estado y obligar su cumplimiento. Bajo la UCCJEA, una corte de este estado puede usar cualquier remedio disponible bajo las leyes de este estado para obligar el cumplimiento a una orden de custodia de hijo. De este modo, al presentar la petición para obligar cumplimiento a la orden de custodia de hijo el demandante puede presentar, bajo juramento, la expedición de un auto judicial para que se tome custodia física del niño si existe la posibilidad que el niño esté en peligro inminente de sufrir daños corporales o ser sacado del estado. Si la corte decide que hay pruebas que el niño está en inminente peligro de sufrir daños corporales o ser sacado del estado, la corte puede que expedir un auto judicial para tomar custodia física del niño. Al demandado se le tiene que entregar oficialmente la petición, el auto judicial y la orden inmediatamente después que se ha tomado al niño bajo custodia.

Remedios disponibles para obligar cumplimiento a la repartición de bienes. Para obligar cumplimiento a las órdenes de repartición de bienes los tribunales de Texas cuentan con los siguientes remedios:

1. **Orden de clarificación** – Si las condiciones de la orden original no son suficientemente claras o específicas para que se pueda obligar cumplimiento por medio del proceso de desacato, la corte puede dictar una orden clarificadora exponiendo las condiciones específicas para imponer cumplimiento con la orden original de repartición de bienes. La corte puede expedir una orden clarificadora a petición de una de las partes o por su propia cuenta. Pero, antes de poder obligar cumplimiento a la orden clarificadora, ya sea por desacato u otro remedio, la corte tiene que dar un tiempo razonable para permitir cumplimiento.
2. **Entrega de bienes** – La corte puede dictar una orden para que a una parte se le entreguen los bienes específicos existentes que le fueron adjudicados, incluso una cantidad monetaria existente o su equivalente.
3. **Sentencia de pago monetario** – Si una parte no cumple con lo ordenado en un decreto final de divorcio y la entrega de los bienes ya no es un remedio viable la corte podría dictar una sentencia de pago monetario por daños causados debido al incumplimiento de la parte. La sentencia dictada en esta situación puede hacerse cumplir por cualquier medio disponible para obligar el cumplimiento de una deuda corroborada por fallo judicial.
4. **El derecho a recibir propiedad en el futuro** – La corte puede obligar el cumplimiento a un veredicto de derecho a recibir un pago o pagos que se le deben en el futuro a un cónyuge propietario. El recibo subsecuente de dicho dinero por el cónyuge no propietario de tal bien impone un fideicomiso documentado, para beneficio del propietario, en la propiedad adjudicada al cónyuge no propietario en el decreto de divorcio.
5. **Honorarios de abogado y costos** – En los procedimientos para obligar el cumplimiento a una orden de repartición de bienes la corte puede adjudicar los costos a la parte desobediente. También podría adjudicarle, como costos del proceso, que haga el pago de honorarios razonables directamente al abogado.
6. **Orden de entrega** – Si la imposición de cumplimiento se pide para cualquier adjudicación otra que manutención de hijo la corte tiene autoridad para ordenar al obligado entregar todos los bienes no exentos, documentos y expedientes/documentación al demandante si se reúnen tres requisitos: (1) el deudor por veredicto es propietario de bienes, incluso bienes presentes o bienes al que tiene derecho en el futuro, (2) los bienes no pueden ser confiscados o embargados por medio de un proceso legal ordinario, y (3) los bienes no están exentos de embargo, ejecución o confiscación para el pago de responsabilidades.
7. **Demanda por incumplimiento de contrato o demanda para veredicto declaratorio.** El Capítulo 9 del Código de Derecho de Familia en Texas provee un método para obligar cumplimiento a la repartición de bienes al permitir la presentación de una demanda por incumplimiento de contrato o una demanda para veredicto declaratorio durante los dos años a partir de la fecha en que se firmó el decreto.

Remedios para obligar cumplimiento de orden judicial de manutención de cónyuge (pensión tras divorcio) Por último, para obligar el cumplimiento a una orden de manutención de cónyuge, las cortes de Texas cuentan con los siguientes remedios:

1. **Retención de sueldos** – En un procedimiento en el cual se ordena que se hagan pagos periódicos de manutención de cónyuge, se modifican los pagos o se obliga a que se cumpla con los pagos. La corte puede ordenar que el ingreso sea descontado de las ganancias disponibles del obligado. Pero, esto no aplica a las pensiones tras divorcio contractuales (acuerdos a los que se llegó sin una orden de corte) o a la manutención de cónyuge a menos que (1) el contrato específicamente permita la retención de ingresos, o (2) los pagos de la pensión tras divorcio o manutención de cónyuge no sean hechos a tiempo según lo estipulado en el contrato. Pero, la corte podría ordenar retención de ingreso adicional aparte de la actual manutención de cónyuge para que sea acreditada a cualquier cantidad vencida que debe. Esta cantidad adicional debe ser descontársele de su sueldo de una manera que la cantidad vencida se pague en el mínimo tiempo posible: ya sea (1) una cantidad suficiente para liquidar lo vencido en no más de dos años; o (2) el 20% de la cantidad que le descuentan para pagar la manutención actual.
2. **Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO según siglas en inglés)** – El pago vencido de manutención de cónyuge también se puede cobrar por medio de una orden QDRO. Sin embargo, en la manutención de cónyuge, el usufructuario (el que recibe el pago) es el que paga los impuestos de dichos pagos así que los beneficios de la QDRO para imponer una orden de manutención de cónyuge podría no ser la mejor opción económicamente. La QDRO está explicada en más detalle en el capítulo de definiciones en esta manual.

No en todas las circunstancias se le puede inculpar de desacato para obligarlo a cumplir. No todas las órdenes se pueden hacer cumplir por medio de la acusación de desacato. Las siguientes son restricciones a la imposición de cumplimiento por el medio de acusación de desacato:

1. El desacato no se puede usar para hacer cumplir una orden de pago de deudas, porque esto infraccionaría el Artículo I, Sección 18, de la Constitución de Texas.
2. No se le puede encontrar a un individuo en desacato porque no desempeñó un acto que es incapaz de desempeñar.
3. La corte no puede encontrar a un individuo en desacato por algo que está fuera del poder de la corte ordenar.
4. Al individuo no se le puede encontrar en desacato a menos que el veredicto u orden específicamente “detalle” lo que el demandante tiene que hacer y cómo lo tiene que hacer.

Aún si no se puede obligar cumplimiento a una orden por medio de inculpación de desacato, podría aún haber remedios contractuales para obligar el cumplimiento a las condiciones de un decreto acordado.

PALABRAS COMUNES QUE SE USAN EN LAS CORTES DE LO FAMILIAR

ADR Statement (Declaración de intento para solucionar disputas por medio de alternativas) - Una declaración escrita a la corte diciendo que usted va a intentar resolver los asuntos del divorcio entre usted y su cónyuge antes de pedirle al Juez que haga una decisión. Antes se requería que este documento de adjuntara a la demanda de divorcio.

Affidavit of Inability to Pay Court Costs (Declaración bajo juramento para constatar que no se tienen los medios económicos para pagar los costos de la corte) – Una declaración bajo juramento diciendo cuál es su ingreso, bienes y gastos.

Alternate Payee – (El usufructuario alterno que recibe los pagos) Un cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente de un miembro o jubilado que es nombrado en una orden de relaciones domésticas como teniendo derecho a recibir todos o una porción de los beneficios pagables por el sistema de jubilación con respecto a dicho miembro o jubilado.

Amicus Attorney – (El abogado Amicus) – El abogado nombrado por la corte para representar lo que es mejor para los intereses del niño.

Arrearage (Cantidad vencida) – El dinero que la corte ordenó que se pagara y el pago está vencido y sin pagar.

Attorney Ad Litem (Abogado Ad Litem) – El abogado nombrado por la corte para representar los deseos del niño como lo haría para un cliente adulto. Los reglamentos de confidencialidad y total lealtad aplican.

Binding Agreement (Acuerdo definitivo) - Un acuerdo entre las partes que está firmado por ambas partes, y a menudo también registrado en la corte. Se puede hacer cumplir como contrato y el juez podría decidir que el acuerdo se puede hacer cumplir como orden de corte.

Child Support (Manutención de hijo) – El dinero que un padre paga para ayudar al otro padre a mantener al niño.

Collaborative Law (Derecho colaborativo) – Un método alternativo para resolver desacuerdos en el cual las partes acuerdan resolver sus conflictos sin ir a la corte. Cada parte contrata a su propio abogado y todos trabajan en colaboración en una serie de juntas para llegar a un acuerdo.

Community Property (Bienes mancomunados) – Los bienes de la que se hace propietario cualquiera de las partes durante el matrimonio.

Community Debt (Deudas mancomunadas) – Las deudas que ocurrieron durante el matrimonio.

Conservatorship (Tutela/Custodia) – Una orden judicial decidiendo donde vivirá el niño y los derechos que ambos padres tendrán para hacer decisiones respecto al niño. También conocida como “la custodia”.

Court Clerk (Asistente del juez) – La persona que trabaja con el juez asignado a su caso. El/ella recibe los documentos de corte y programa las fechas de las audiencias.

Court Reporter (Taquígrafo de corte) – La persona que escribe y/o graba todo lo que se dice durante las audiencias o juicios. Si lo solicita la taquígrafa de la corte le puede preparar una copia del escrito, usted paga el costo de su copia.

Custodial Parent (Sole or Joint Managing Conservador) (El padre con administración exclusiva de la custodia o el administrador principal de la custodia conjunta) – El padre que tiene el derecho legal para determinar la residencia principal del niño.

Decree (Decreto) – También conocido como el Decreto Final de Divorcio. El documento legal firmado por el juez en el que se concede el divorcio y se describen las condiciones específicas del divorcio.

District Clerk (Administrador del Juzgado) – Mantiene los expedientes oficiales de las cortes del condado. La oficina del administrador del juzgado recibe todos los documentos de corte y guarda los archivos de los expedientes de divorcio.

Divorce (Divorcio) – La terminación legal de la relación matrimonial.

Docket Number (Número de caso) – El número que la oficina del administrador del juzgado le da a su caso. Este número es el que identifica su caso.

Domestic Relations Order (Orden de relaciones domésticas) – Cualquier veredicto, decreto u orden, incluso la aprobación de un convenio respecto a bienes, que es respecto al suministro de manutención de hijo, pagos de manutención tras divorcio, o derechos de un cónyuge a bienes maritales, ex cónyuge, hijo, u otro dependiente de un miembro o jubilado, y que se hace conforme a una ley de relaciones domésticas, incluso una ley de propiedad mancomunada del estado de Texas o de otro estado.

Dual Role Attorney (Abogado con doble papel) - El abogado nombrado por una entidad gubernamental para que en los procedimientos represente tanto los deseos del niño como lo que es mejor para los intereses del niño.

Employer's Order to Withhold (Orden al empleador para retención de sueldos) Una orden judicial para que a alguien se le descuente de sus sueldos la manutención de hijo. Todas las órdenes judiciales para manutención de hijo tienen que incluir una Orden al Empleador para Retención de Sueldos.

Evidence (Las pruebas) – Las pruebas presentadas a la corte.

Filing (Presentar/entablar) - Entregar la documentación legal al empleado del distrito.

Guardian Ad Litem (Guardián Ad Litem) – La persona que la corte nombra para que represente lo que es mejor para los intereses de un niño.

Insupportability (Incompatibilidad) - La razón más común que se da en un divorcio sin culpa.

Joint Managing Conservatorship (Administración de custodia conjunta) – También conocida como la custodia conjunta. Una orden judicial dictando que ambos padres tienen derechos y responsabilidades iguales para hacer decisiones respecto al niño.

Judge (El juez) – La persona que oye el caso y hace la decisión final en su divorcio.

Law Librarian (La bibliotecaria de la corte) – La persona que mantiene los materiales de referencia e investigación para el uso del público.

Managing Conservador (El administrador principal de custodia conjunta) – El padre que tiene el derecho legal para determinar donde será la principal residencia del niño. También conocido como el Padre con Custodia, Administrador Principal o Administrador Principal de la Custodia Conjunta.

Mediation (Mediación) – Un proceso para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.

Mediator (Mediador) – Una persona neutral que ayuda a las partes a llegar a un acuerdo.

Negotiations (Negociaciones) - Un intento que se hace para llegar a un acuerdo.

No Fault Divorce (Divorcio sin culpa) – El tipo de divorcio más común, en el cual nadie tiene que comprobar que el esposo o la esposa causó que el matrimonio terminara.

Non-binding (No comprometedor) – Un proceso en el que ningún resultado específico puede ser forzado a ninguna de las partes. No hay sanciones si las partes no pueden llegar a un acuerdo.

Non-custodial Parent (Padre sin custodia) – También conocido como el administrador secundario de la custodia conjunta. El padre que no tiene el derecho legal para determinar la principal residencia del niño.

Obligor (Obligado) – El padre al que se le ordena pagar la manutención del hijo.

Obligee (Obligante) – El padre que recibe la manutención del hijo a nombre del hijo.

Parties – (Las partes) – El esposo y la esposa, y cualquiera otro que haya registrado/presentado comparecencia en la corte en el divorcio.

Paternity (Paternidad) – Una determinación de la corte que dicta que una persona es legalmente el padre del niño.

Petition (Solicitud/petición) – Un documento legal que comienza el caso de su divorcio y declara a la corte y a su cónyuge lo que usted desea.

Petitioner (El demandante) – La persona que entabla el divorcio.

Possession Order (Orden de posesión) – También conocida como la orden de “visitas” o “acceso”. Una orden que estipula los días y horas específicas que el padre sin custodia puede pasar tiempo con el niño.

Possessory Conservador (Administrador secundario de la custodia conjunta) – El padre que no tiene el derecho legal para determinar la principal residencia del niño.

Primary Conservador (Administrador principal de la custodia conjunta) – El padre que tiene el derecho legal para determinar la principal residencia del niño. También conocido como el padre con custodia, el administrador de custodia o el administrador principal de la custodia conjunta.

Process Server (Mensajero oficial) – Una persona aprobada por la corte para hacer entrega oficial a otra persona de una copia oficial de un documento de corte.

Pro Se (Pro Se) – Representarse por uno mismo, sin abogado.

Prove Up (Confirmación) – El proceso de la finalización de su divorcio ante el juez en una audiencia sin disputas. En la confirmación, una o ambas partes verbalizan la información requerida ante el juez. El Juez puede después, a su discreción, aprobar las condiciones, otorgar el divorcio y/o dictar cualquier otra orden que el Juez cree es apropiada.

Psychological Evaluation (Evaluación psicológica) – Una evaluación ordenada por la corte para que se le haga a una persona involucrada en una demanda. La evaluación es llevada a cabo por un psiquiatra que después dará a la corte un reporte por escrito.

QDRO – Qualified Domestic Relations Order – (Orden Calificada de Relaciones Domésticas) – Una orden de relaciones domésticas que establece o reconoce la existencia de un derecho que tiene una persona alterna, o asigna a una persona alterna el derecho a recibir todo o una porción de los beneficios pagables con respecto a un miembro o jubilado bajo un sistema público de jubilación. Esta orden ordena que el sistema público de jubilación pague beneficios al alterno nombrado.

Respondent (El demandado) – El cónyuge de la persona que solicitó el divorcio

Retroactive Child Support (Manutención retroactiva de hijo) – La manutención de hijo que no se había ordenado previamente, pero que debió haberse pagado en un tiempo después del nacimiento del hijo y las partes estaban separadas.

Return (El comprobante de entrega) – También conocido como el Sheriff's Return en inglés. Un documento firmado por el sheriff o funcionario oficial diciendo la fecha y la hora en que entregó notificación oficial a la otra parte, o la razón por la que no fue posible entregar la notificación oficial a la otra parte. El comprobante de entrega se entrega para anotación en la corte.

Separate Property (Bienes separados) – Los bienes que un cónyuge poseía antes del matrimonio, o los bienes que recibió como obsequio o herencia.

Service (Servicio de entrega oficial) – Un método legal para dar a su cónyuge una copia de la solicitud de divorcio.

Settlement (Convenio) – Un acuerdo al que llegaron las partes.

Social Study (Estudio social) – Una investigación ordenada por la corte sobre las circunstancias y la vida familiar de los padres y el hijo. El estudio social usualmente es llevado a cabo por un trabajador social.

Sole Managing Conservatorship (Administración exclusiva de la custodia) – También conocida como la custodia exclusiva. Una orden de la corte exponiendo que un padre tiene más derechos y deberes que el otro padre en lo que respecta al niño.

Spousal Maintenance (Manutención de cónyuge) – Conocido como manutención de cónyuge o pensión tras divorcio. El dinero que la corte requiere que un cónyuge pague al otro cónyuge para manutención durante y/o después que el divorcio ha sido concedido.

Standard Possession Order (Orden estándar de posesión) – Un calendario específico de posesión, diseñado por la Legislatura y que fue el que se encontró ser, en la mayoría de las circunstancias, para el mejor interés del niño.

Temporary Orders (Ordenes temporales) – Ordenes de la corte durante la litispendencia del divorcio. Las órdenes temporales pueden ser para manejar asuntos que necesitan atenderse durante el tiempo que el divorcio está pendiente, tales como los asuntos de custodia, visitas, manutención de hijo, uso de bienes y la responsabilidad del pago de deudas.

Temporary Mutal Injunction (Interdicto Temporal Mutuo) – También conocido como Interdicto Mutual. Una orden común incluida en las Ordenes Temporales de un divorcio la cual prohíbe a las partes destruir o transferir ningún bien mancomunado, contraer más deudas y no acosar u hostigar de ninguna manera a la otra parte o al niño.

Temporary Restraining Order (Orden inhibitoria temporal) – También conocida como la TRO (según siglas en inglés) Una orden común que se dicta al principio de

un divorcio que prohíbe al otro cónyuge hacer cualquier cosa para transferir o destruir los bienes del matrimonio o causar acoso al otro cónyuge o al niño.

Waiver of Service (Renuncia de servicio de entrega oficial) – Un documento legal firmado por el Demandado en la presencia de un notario en el cual declara que acepta aviso oficial de la solicitud de divorcio sin que la entrega del aviso haya sido por medio del proceso oficial de entrega o por un sheriff o alguacil. La renuncia de servicio de entrega podría también tener otras consecuencias legales dependiendo de lo que se declara en la renuncia.

RESOURCES

DIRECTORY OF STATE DISTRICT COURTS

Texas Office of Court Administration

<http://data.courts.state.tx.us/OCA/DirectorySearch.aspx>

(* Family District Courts)

(**Bexar County has free pro se assistance from the Court's staff attorney)

(**El Paso County has free paralegal help through the Domestic Relations Office)

(**Travis County has free pro se assistance from the reference attorneys)

<u>DISTRICT</u>	<u>COUNTIES REPRESENTED</u>	<u>PHONE</u>
1	Jasper, Newton, Sabine, San Augustine	409-384-3792
1A	Jasper, Newton, Tyler	409-384-5474
2	Cherokee	903-683-2236
3	Anderson, Henderson, Houston	903-723-7415
4	Rusk	903-657-0358
5	Bowie, Cass	903-798-3004
6	Fannin, Lamar, Red River	903-427-2274
7	Smith	903-535-0625
8	Delta, Franklin, Hopkins, Rains	903-438-4022
9	Montgomery, Waller	936-539-7866
10	Galveston	409-766-2230
11	Harris	713-755-6250
12	Grimes, Leon, Madison, Walker	936-436-4915
13	Navarro	903-654-3020
14	Dallas	214-653-7337
15	Grayson	903-813-4303
16	Denton	940-320-4806
17	Tarrant	817-884-1460
18	Johnson, Somervell	817-556-6820
19	McLennan	254-757-5081
20	Milam	254-697-2651
21	Bastrop, Burleson, Lee, Washington	979-542-3641
22	Caldwell, Comal, Hays	512-393-7700
23	Brazoria, Matagorda, Wharton	979-849-5711
24	Calhoun, De Witt, Goliad, Jackson, Refugio, Victoria	361-575-3172
25	Colorado, Gonzales, Guadalupe, Lavaca	830-303-4188
25A	Colorado, Gonzales, Guadalupe, Lavaca	361-798-2607
26	Williamson	512-943-1226
27	Bell, Lampasas	254-933-5261
28	Nueces	361-888-0506
29	Palo Pinto	940-659-1225
30	Wichita	940-766-8180
31	Gray, Hemphill, Lipscomb, Roberts, Wheeler	806-826-5501
32	Fisher, Mitchell, Nolan	915-235-3133
33	Blanco, Burnet, Llano, Mason, San Saba	512-756-5436

34	**El Paso	915-546-2101
35	Brown, Mills	915-646-1987
36	Aransas, Bee, Live Oak, McMullen San Patricio	361-364-6200
37	**Bexar	210-335-2515
38	Medina, Real, Uvalde	830-278-3913
39	Haskell, Kent, Stonewall, Throckmorton	940-864-2661
40	Ellis	972-923-5060
41	**El Paso	915-546-2149
42	Callahan, Coleman, Taylor	915-674-1314
43	Parker	817-594-7343
44	Dallas	214-653-7427
45	**Bexar	210-335-2507
46	Foard, Hardeman, Wilbarger	940-552-7051
47	Armstrong, Potter, Randall	806-379-2350
48	Tarrant	817-884-2690
49	Webb, Zapata	956-721-2660
50	Baylor, Cottle, King, Knox	940-888-2852
51	Coke, Irion, Schleicher, Sterling, Tom Green	915-659-6571
52	Coryell	254-865-5911
53	**Travis	512-473-9308
54	McLennan	254-757-5051
55	Harris	713-755-6255
56	Galveston	409-766-2226
57	**Bexar	210-335-2531
58	Jefferson	409-835-8434
59	Grayson	903-813-4305
60	Jefferson	409-835-8472
61	Harris	713-755-6258
62	Delta, Franklin, Hopkins, Lamar	903-438-4004
63	Edwards, Kinney, Terrell, Val Verde	830-774-7523
64	Castro, Hale, Swisher	806-291-5234
65*	**El Paso	915-546-2102
66	Hill	254-582-4045
67	Tarrant	817-884-1452
68	Dallas	214-653-6510
69	Dallam, Hartley, Moore, Sherman	806-935-2700
70	Ector	915-498-4270
71	Harrison	903-935-4896
72	Crosby, Lubbock	806-775-1023
73	**Bexar	210-335-2523
74	McLennan	254-757-5075
75	Liberty	409-336-4678
76	Camp, Morris, Titus	903-577-6736
77	Freestone, Limestone	254-729-3206
78	Wichita	940-766-8182
79	Brooks, Jim Wells	361-325-5604

80	Harris	713-755-6774
81	Atascosa, Frio, Karnes, La Salle, Wilson	830-769-3572
82	Falls, Robertson	254-883-1421
83	Pecos, Reagan, Terrell, Upton Val Verde	830-774-7654
84	Hansford, Hutchinson, Ochiltree	806-659-4160
85	Brazos	979-361-4270
86	Kaufman	972-932-4331
87	Anderson, Freestone, Leon, Limestone	903-389-4836
88	Hardin, Tyler	409-246-5151
89	Wichita	940-766-8184
90	Stephens, Young	940-549-0091
91	Eastland	254-629-1797
92	Hidalgo	956-318-2250
93	Hidalgo	956-318-2255
94	Nueces	361-888-0320
95	Dallas	214-653-6606
96	Tarrant	817-884-1561
97	Archer, Clay, Montague	940-538-4314
98	**Travis	512-473-9307
99	Lubbock	806-775-1124
100	Carson, Childress, Collingsworth, Donley Hall	940-937-3541
101	Dallas	214-653-6937
102	Bowie, Red River	903-798-3004
103	Cameron, Willacy	956-544-0844
104	Taylor	915-674-1313
105	Kenedy, Kleberg, Nueces	361-595-8533
106	Dawson, Gaines, Garza, Lynn	806-872-3740
107	Cameron, Willacy	956-544-0845
108	Potter	806-379-2355
109	Andrews, Crane, Winkler	915-524-1419
110	Briscoe, Dickens, Floyd, Motley	806-983-3384
111	Webb	956-721-2671
112	Crockett, Pecos, Reagan, Sutton, Upton	915-392-5225
113	Harris	713-755-6294
114	Smith, Wood	903-535-0613
115	Marion, Upshur	903-843-2836
116	Dallas	214-653-7446
117	Nueces	361-888-0436
118	Glasscock, Howard, Martin	915-264-2225
119	Concho, Runnels, Tom Green	915-659-6570
120	**El Paso	915-546-2103
121	Terry, Yoakum	806-637-7742
122	Galveston	409-766-2275
123	Panola, Shelby	903-693-0315
124	Gregg	903-236-0265
125	Harris	713-755-5577
126	**Travis	512-473-9300

127	Harris	713-755-6274
128	Orange	409-882-7085
129	Harris	713-755-6278
130	Matagorda	409-244-7635
131	**Bexar	210-335-2521
132	Borden, Scurry	915-573-5371
133	Harris	713-755-6266
134	Dallas	214-653-6995
135	Calhoun, De Witt, Goliad, Jackson Refugio, Victoria	361-575-2412
136	Jefferson	409-835-8481
137	Lubbock	806-775-1022
138	Cameron, Willacy	956-544-0877
139	Hidalgo	956-318-2260
140	Lubbock	806-775-1128
141	Tarrant	817-884-1992
142	Midland	915-688-1134
143	Loving, Reeves, Ward	915-943-2749
144	**Bexar	210-335-2511
145	Nacogdoches	936-560-7799
146	Bell	254-933-5261
147	**Travis	512-473-9311
148	Nueces	361-888-0333
149	Brazoria	979-388-1264
150	**Bexar	210-335-2533
151	Harris	713-755-6830
152	Harris	713-755-6282
153	Tarrant	817-884-2691
154	Lamb	806-385-4222
155	Austin, Fayette, Waller	979-968-8500
156	Aransas, Bee, Live Oak, McMullen San Patricio	361-362-3239
157	Harris	713-755-6270
158	Denton	940-565-8544
159	Angelina	936-639-3913
160	Dallas	214-653-7273
161	Ector	915-498-4260
162	Dallas	214-653-7156
163	Orange	409-882-7090
164	Harris	713-755-6316
165	Harris	713-755-6320
166	**Bexar	210-335-2501
167	**Travis	512-473-9310
168	**El Paso	915-546-2141
169	Bell	254-933-5265
170	McLennan	254-757-5045
171	**El Paso	915-546-2100
172	Jefferson	409-835-8485

173	Henderson	903-675-6107
174	Harris	713-755-6324
175	**Bexar	210-335-2527
176	Harris	713-755-6328
177	Harris	713-755-6332
178	Harris	713-755-6336
179	Harris	713-755-6340
180	Harris	713-755-6344
181	Potter, Randall	806-379-2360
182	Harris	713-755-6350
183	Harris	713-755-6354
184	Harris	713-755-6358
185	Harris	713-755-6362
186	**Bexar	210-335-2505
187	**Bexar	210-335-2517
188	Gregg	903-237-2588
189	Harris	713-755-6366
190	Harris	713-755-6370
191	Dallas	214-653-7117
192	Dallas	214-653-7709
193	Dallas	214-653-6998
194	Dallas	214-653-5800
195	Dallas	214-653-5812
196	Hunt	903-408-4190
197	Cameron, Willacy	956-574-8150
198	Concho, Kerr, Kimble, McCulloch Menard	830-792-2290
199	Collin	972-548-4415
200	**Travis	512-473-9306
201	**Travis	512-473-9305
202	Bowie	903-798-3004
203	Dallas	214-653-5820
204	Dallas	214-653-5830
205	Culberson, **El Paso, Hudspeth	915-546-2107
206	Hidalgo	956-318-2265
207	Caldwell, Comal, Hays	830-620-5562
208	Harris	713-755-6374
209	Harris	713-755-6378
210	**El Paso	915-546-2130
211	Denton	940-565-8536
212	Galveston	409-766-2266
213	Tarrant	817-884-1529
214	Nueces	361-888-0463
215	Harris	713-755-6382
216	Bandera, Gillespie, Kendall, Kerr	830-792-2290
217	Angelina	936-639-3914
218	Atascosa, Frio, Karnes, La Salle, Wilson	830-769-3750
219	Collin	972-548-4402

220	Bosque, Comanche, Hamilton	915-356-5202
221	Montgomery	936-539-7808
222	Deaf Smith, Oldham	806-364-7222
223	Gray	806-669-8014
224	**Bexar	210-335-2132
225	**Bexar	210-335-2233
226	**Bexar	210-335-2446
227	**Bexar	210-335-2304
228	Harris	713-755-6650
229	Duval, Jim Hogg, Star	956-487-2636
230	Harris	713-755-6782
231	Tarrant	817-884-3796
232	Harris	713-755-6778
233	Tarrant	817-884-1794
234	Harris	713-755-6262
235	Cooke	940-668-5401
236	Tarrant	817-884-1709
237	Lubbock	806-775-1027
238	Midland	915-688-1142
239	Brazoria	409-864-1571
240	Fort Bend	281-341-8600
241	Smith	903-535-0600
242	Castro, Hale, Swisher	806-291-5254
243	**El Paso	915-546-2168
244	Ector	915-498-4240
245	Harris	713-755-6935
246	Harris	713-755-6938
247	Harris	713-755-6246
248	Harris	713-755-7094
249	Johnson, Somervell	817-556-6825
250	**Travis	512-473-9312
251	Potter, Randall	806-379-2365
252	Jefferson	409-835-8597
253	Chambers, Liberty	409-336-4668
254	Dallas	214-653-6136
255	Dallas	214-653-6159
256	Dallas	214-653-6449
257	Harris	713-755-6950
258	Polk, San Jacinto, Trinity	936-642-2512
259	Jones, Shackelford	915-823-2721
260	Orange	409-882-7095
261	**Travis	512-473-9309
262	Harris	713-755-6961
263	Harris	713-755-6944
264	Bell	254-933-5262
265	Dallas	214-653-5840
266	Erath	254-965-1485
267	Calhoun, DeWitt, Goliad, Jackson, Refugio, Victoria	361-578-1998

268	Fort Bend	281-341-8610
269	Harris	713-755-5513
270	Harris	713-755-5509
271	Jack, Wise	940-627-3200
272	Brazos	979-361-4220
273	Sabine, San Augustine, Shelby	936-275-9634
274	Caldwell, Comal, Guadalupe, Hays	830-303-4188
275	Hidalgo	956-318-2270
276	Camp, Marion, Morris, Titus	903-645-2506
277	Williamson	512-943-1277
278	Grimes, Leon, Madison, Walker	936-436-4916
279	Jefferson	409-835-8655
280	Harris	713-755-5518
281	Harris	713-755-5506
282	Dallas	214-653-5852
283	Dallas	214-653-5860
284	Montgomery	936-539-7861
285	**Bexar	210-335-2086
286	Cochran, Hockley	806-894-8240
287	Bailey, Parmer	806-272-5460
288	**Bexar	210-335-2663
289	**Bexar	210-531-1180
290	**Bexar	210-335-2696
291	Dallas	214-653-5870
292	Dallas	214-653-5880
293	Dimmit, Maverick, Zavala	830-758-1730
294	Van Zandt, Wood	903-567-4422
295	Harris	713-755-5541
296	Collin	972-548-4409
297	Tarrant	817-884-1906
298	Dallas	214-653-6781
299	**Travis	512-473-9442
300*	Brazoria	281-756-1227
301*	Dallas	214-653-7385
302*	Dallas	214-653-7375
303*	Dallas	214-653-7611
304*	Dallas	214-698-4936
305*	Dallas	214-698-4924
306*	Galveston	409-766-2255
307*	Gregg	903-237-2534
308*	Harris	713-755-6230
309*	Harris	713-755-6234
310*	Harris	713-755-6238
311*	Harris	713-755-6242
312*	Harris	713-755-6941
313*	Harris	713-755-6470
314*	Harris	713-755-6475
315*	Harris	713-755-6480

316*	Hutchinson	806-878-4019
317*	Jefferson	409-835-8588
318*	Midland	915-688-1145
319*	Nueces	361-888-0533
320*	Potter	806-379-2370
321*	Smith	903-535-0590
322*	Tarrant	817-884-1427
323*	Tarrant	817-838-4600
324*	Tarrant	817-884-1431
325*	Tarrant	817-884-1587
326*	Taylor	915-674-1325
327*	**El Paso	915-546-2032
328*	Fort Bend	281-341-4406
329*	Wharton	979-532-1514
330*	Dallas	214-653-7207
331	**Travis	512-473-9443
332	Hidalgo	956-318-2275
333	Harris	713-755-7760
334	Harris	713-755-7793
335	Bastrop, Burleson, Lee, Washington	979-567-2335
336	Fannin, Grayson	903-813-4309
337	Harris	713-755-7746
338	Harris	713-755-7774
339	Harris	713-755-7784
340	Tom Green	915-658-1915
341	Webb	956-721-2625
342	Tarrant	817-884-2710
343	Aransas, Bee, Live Oak, McMullen, San Patricio	361-364-6202
344	Chambers	409-267-8264
345	**Travis	512-473-9374
346	**El Paso	915-546-2119
347	Nueces	361-888-0593
348	Tarrant	817-884-2715
349	Anderson, Houston	903-723-7415
350	Taylor	915-674-1242
351	Harris	713-755-5620
352	Tarrant	817-884-2730
353	**Travis	512-473-9380
354	Hunt, Raines	903-408-4194
355	Hood	817-579-3233
356	Hardin	409-246-5155
357	Cameron, Willacy	956-544-0837
358	Ector	915-498-4250
359	Montgomery	936-539-7900
360*	Tarrant	817-884-2721
361	Brazos	817-884-2721
362	Denton	940-565-8516

363*	Dallas	214-653-5890
364	Lubbock	806-775-1019
365	Dimmit, Maverick, Zavala	830-773-1151
366	Collin	972-548-4570
367	Denton	940-565-8546
368	Williamson	512-943-1368
369	Anderson, Cherokee	903-723-7415
370	Hidalgo	956-318-2280
371	Tarrant	817-884-2985
372	Tarrant	817-884-2990
377	Victoria	361-578-8756
378	Ellis	972-923-5014
379	**Bexar	210-335-2911
380	Collin	972-548-4726
381	Starr	956-716-8020
382	Rockwall	972-882-0270
383	**El Paso	915-546-2132
384	**El Paso	915-546-2134
385	Midland	915-688-1835
386	**Bexar	210-531-1053
387	Fort Bend	281-238-3290
388	**El Paso	915-543-3850
389	Hidalgo	956-318-2080
390	**Travis	512-708-4885
391	Tom Green	915-659-6571
392	Henderson	903-675-6110
393	Denton	940-565-5528
394	Brewster, Culberson, Hudspeth, Jeff Davis, Presidio	915-837-5831
395	Williamson	512-943-1395
396	Tarrant	817-884-2495
398	Hidalgo	956-318-2470
399	**Bexar	210-335-3667
400	Fort Bend	281-341-4422
401	Collin	972-548-4241
402	Wood	906-763-2332
403	**Travis	512-443-0658
404	Cameron	956-544-0838
405	Galveston	409-765-2688
406	Webb	956-718-2797
407	**Bexar	210-335-2693
408	**Bexar	210-335-2831
409	**El Paso	915-834-8209
410	Montgomery	936-539-7860
411	Polk, San Jacinto, Trinity	936-653-5470
413	Johnson	817-556-6040
415	Parker	817-598-6162
416	Collin	972-548-4520

417	Collin	972-548-4287
420	Nacogdoches	936-560-7848
421	Caldwell	512-398-1807
422	Kaufman	972-932-4331

CHILD SUPPORT

Office of the Attorney General, 1-800-252-8011

www.oag.state.tx.us/child/maincil.shtml

Call your local district clerk's office for information on child support paid through the local county.

TEXAS COUNTY WEBSITES

Angelina County, www.angelinacounty.net
 Archer County, www.angelinacounty.net
 Austin County, www.austincounty.com
 Bastrop County, www.bastropcad.org
 Bell County, www.bellcountytexas.com
 Bexar County, www.co.bexar.tx.us
 Blanco County, www.moment.net/~blancoco
 Bosque County, www.users.htcomp.net/bosque
 Bowie County, www.co.bowie.tx.us
 Brazoria County, www.brazoria-county.com
 Brazos County, www.co.brazos.tx.us
 Brownsville City, www.ci.brownsville.tx.us
 Calhoun County, www.tisd.net/~calhoun
 Cameron County, www.cameroncad.org
 Chambers County, www.co.chambers.tx.us
 Cherokee County, www.co.cherokee.tx.us
 Childress County, www.co.childress.tx.us
 Clay County, www.co.clay.tx.us
 Coke County, www.co.coke.tx.us
 Coleman County, www.co.coleman.tx.us
 Collin County, www.co.collin.tx.us
 Colorado County, www.rtis.com/reg/colorado-cty/gov.htm
 Comal County, www.co.comal.tx.us
 Concho County, www.co.concho.tx.us
 Cooke County, www.co.cooke.tx.us
 Coryell County, www.co.coryell.tx.us
 Culberson County, www.co.culberson.tx.us
 Dallam County, www.dallam.org/county
 Dallas County, www.dallascounty.org
 Dawson County, www.co.dawson.tx.us
 Denton County, www.co.denton.tx.us
 Eastland County, www.eastlandcountytexas.com
 Ellis County, www.elliscad.org
 El Paso County, www.co.el-paso.tx.us

Erath County, www.erathcad.org
Fayette County, www.co.fayette.tx.us
Foard County, www.foardcounty.org
Fort Bend County, www.co.fort-bend.tx.us
Franklin County, www.co.franklin.tx.us
Frio County, www.co.frio.tx.us
Gaines County, www.gainescounty.org
Galveston County, www.co.galveston.tx.us
Garza County, www.angelfire.com/tx/gcounty/index.html
Glasscock County, www.co.glasscock.tx.us
Goliad County, www.goliad.org
Gray County, www.co.gray.tx.us
Grayson County, www.co.grayson.tx.us
Gregg County, www.co.gregg.tx.us
Guadalupe County, www.co.guadalupe.tx.us
Hale County, www.texasonline.net/halecounty
Hardin County, www.co.hardin.tx.us
Harris County, www.co.harris.tx.us
Harrison County, www.co.harrison.tx.us
Hartley County, www.co.hartley.tx.us
Hays County, www.co.hays.tx.us
Henderson County, www.co.henderson.tx.us
Hidalgo County, www.co.hidalgo.tx.us
Hockley County, www.co.hockley.tx.us
Hood County, www.co.hood.tx.us
Hopkins County, www.hopkinscountytexas.org
Houston County, www.co.houston.tx.us
Hunt County, www.co.hunt.tx.us
Irion County, www.co.irion.tx.us
Jack County, www.jackcounty.com
Jackson County, www.co.jackson.tx.us
Jasper County, www.co.jasper.tx.us
Jeff Davis County, www.co.jeff-davis.tx.us
Jefferson County, www.co.jefferson.tx.us
Jim Wells County, www.co.jim-wells.tx.us
Johnson County, www.johnsoncountytexas.org
Kent County, www.co.kent.tx.us
Kerr County, www.kerrcounty.org
Kimble County, www.co.kimble.tx.us
Kinney County, www.co.kinney.tx.us
Kleburg County, www.co.kleberg.tx.us
Knox County, www.knoxcountytexas.com
Lavaca County, www.co.lavaca.tx.us
Lee County, www.co.lee.tx.us
Leon County, www.co.leon.tx.us
Liberty County, www.co.liberty.tx.us
Llano County, www.co.llano.tx.us
Loving County, www.co.loving.tx.us

Lubbock County, www.co.lubbock.tx.us
McCulloch County, www.co.mcculloch.tx.us
McLennan County, www.co.mclennan.tx.us
Mason County, www.co.mason.tx.us
Matagorda County, www.co.matagorda.tx.us
Menard County, www.menardtexas.com
Midland County, www.co.midland.tx.us
Milam County, www.milamcounty.org
Montgomery County, www.co.montgomery.tx.us
Moore County, www.co.moore.tx.us
Nacogdoches County, www.co.nacogdoches.tx.us
Navarro County, www.co.navarro.tx.us
Nueces County, www.co.nueces.tx.us
Orange County, www.co.orange.tx.us
Panola County, www.carthagetexas.com
Parker County, www.co.parker.tx.us
Parmer County, www.co.parker.tx.us
Pecos County, www.co.pecos.tx.us
Polk County, www.co.polk.tx.us
Potter County, www.co.potter.tx.us
Presidio County, www.co.presidio.tx.us
Rains County, www.co.rains.tx.us
Randall County, www.randallcounty.org
Reagan County, www.biglaketx.com
Refugio County, www.refugiocountytx.com
Roberts County, www.co.roberts.tx.us
Rockwall County, www.rockwallcountytx.com
Runnels County, www.co.runnels.tx.us
Rusk County, www.co.rusk.tx.us
San Jacinto County, www.co.san-jacinto.tx.us
Schleicher County, www.co.schleicher.tx.us
Sherman, www.co.sherman.tx.us
Smith County, www.co.smith.tx.us
Somervell County, www.glenrose.org
Sterling County, www.co.sterling.tx.us
Swisher County, www.co.swisher.tx.us
Tarrant County, www.tarrantcounty.com
Taylor County, www.co.taylor.tx.us
Throckmorton County, www.co.throckmorton.tx.us
Titus County, www.mpcity.net/county
Tom Green County, www.co.tom-green.tx.us
Travis County, www.co.travis.tx.us
Trinity County, www.co.trinity.tx.us
Upshur County, www.upshurcounty.com
Upton County, www.co.upton.tx.us
Uvalde County, www.uvaldecounty.com
Victoria County, www.victoriacountytx.org
Walker County, www.co.walker.tx.us

Waller County, www.co.waller.tx.us
Ward County, www.co.ward.tx.us
Washington County, www.washingtoncotx.com
Webb County, www.webbcounty.com
Wichita County, www.co.wichita.tx.us
Wilbarger County, www.co.wilbarger.tx.us
Williamson County, www.williamson-county.org
Wise County, www.wisecounty.com

LEGAL AID OFFICES – www.texaslawhelp.org or www.texasatj.org (“find legal assistance”)

LAWYER REFERRAL SERVICES

Find A Lawyer, www.findlaw.com
Legal Hotline for Older Texans, Austin
1-800-622-2520 Toll Free
Martindale-Hubbell Lawyers.com, www.lawyers.com
State Bar of Texas, 1-800-204-2222 Toll Free
Attorney Referral Line, 1-800-252-9690
www.texasbar.com/public/findlawyer/lawyerref.asp

MISCELLANEOUS RESOURCES

American Psychological Association, www.apa.org, 1-800-964-2000 Psychologist Referral Line
Freedom of Information, Open Records & Open Meetings, 1-800-580-6651 Toll Free, 214-977-6651
Harris County Court Info, [Court House Concierge](http://www.courtconcierge.com) (713) 228-4700
Innovative Mediation, Dallas (972) 930-0261
Internal Revenue Service, 1- 800-829-1040
Single Parent Association, (800) 704-2102 (602) 788-5511
Social Security Administration, 1- 800-772-1213
Texas Department of Aging, 1-800-252-9240
Texas Workforce Commission
Unemployment Benefits, 1-800-939-6631
Employees Hotline, 1-800-832-2829
www.twc.state.tx.us
U.S. Department of Labor
Pension & Welfare Benefits Administration, 214-767-6831
Equal Employment Opportunity Commission, 1-800-669-4000
U.S. Immigration & Naturalization Service, 1- 800-375-5283

INTERNET RESOURCES

American Bar Association, www.abanet.org
American Bar Association, Family Law Section, www.abanet.org/family/
American Academy of Matrimonial Lawyers, www.aaml.org
American Psychological Association, www.apa.org
Child Support Guideline Links, www.supportguidelines.com
Collaborative Law Institute of Texas, www.collablawtexas.com

DivorceNet, www.divorcenet.com
Divorce Online, www.divorceonline.com
Fathers for Kids, www.fathers4kids.org (a membership organization of nonlawyers. \$100 fee)
Martindale-Hubbell Lawyers.com, www.lawyers.com
Texas Academy of Family Law Specialists, www.tafls.org
Texas Bar Foundation, www.txbf.org
Texas Young Lawyer's Association, www.tyla.org
The Collaborative Law Institute of Texas, www.collablawtexas.com
State Bar of Texas, www.texasbar.com
State Bar of Texas, Family Law Section, www.sbotfam.org
State Bar of Texas, Visitation Centers, www.sbotfam.org/visitationcenters.pdf
State of Texas (TexasOnline), www.state.tx.us
Texas Legislature Online, www.capitol.state.tx.us
Texas Commission on Human Rights, www.tchr.state.tx.us
Texas Department of Health, www.tdh.state.tx.us
Texas Department of Public Safety, www.txdps.state.tx.us
Texas Pro Se Law Help, www.texaslawhelp.org
Texas Secretary of State, www.sos.state.tx.us
U.S. EEOC (Equal Employment Opportunity Commission),
www.eeoc.gov/index.html
Women's Advocacy Project, www.women-law.org (family law and domestic violence assistance)
Women's Shelters in Texas, www.dhs.state.tx.us/programs/familyviolence/shelters.html